

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXVI	Xalapa-Enriquez, Ver., miércoles 11 de julio de 2012	Núm. Ext. 228
--------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO 11/2012 POR EL QUE SE EXPIDEN EL PROTOCOLO DE DILIGENCIAS BÁSICAS A SEGUIR POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, LA SEGURIDAD SEXUAL, CONTRA LA FAMILIA, DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE FEMINICIDIO, Y EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, FAMILIAR, SEXUAL, TRATA DE PERSONAS Y FEMINICIDIO.

folio 627

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, FAMILIAR, SEXUAL, TRATA DE PERSONAS Y FEMINICIDIO.

folio 628

PROTOCOLO DE DILIGENCIAS BÁSICAS A SEGUIR POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, LA SEGURIDAD SEXUAL, CONTRA LA FAMILIA, DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE FEMINICIDIO.

folio 629

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.—Procuraduría General de Justicia.

Acuerdo 11/2012 por el que se expiden el Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el Ministerio Público en la investigación de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual, contra la familia, de violencia de género y de feminicidio, y el protocolo de atención a víctimas de delitos de violencia de género, familiar, sexual, trata de personas y feminicidio.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 56 Fracciones II y V, 136, 149, 154 Bis, 156, 182, 184, 186, 189, 190, 236, 241, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 285, 290, 292, 319, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367 y 367 Bis del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 9, 11, 132, 132A, 132B, 132C, 132D, 132E, 132F, 132G, 132H, 132I, 132J, 132K y 132L del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracciones I, III, V, VIII, IX y XI, 3 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XI y XII, 7, 8 fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, y XIII, 23 fracciones III, IX, XII, XVI, XIX, y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y 3, 8, 9 fracción I, 13, 19 y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona gozará de las garantías que la misma otorga, asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además de aludir a la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley.
- II. Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que el hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley, y que los habitantes del Estado gozarán de todas las garantías y libertades consagradas en la Constitución General y las leyes federales, los tratados internacionales, en dicha Constitución y las leyes que de ella emanen; sin distinción alguna de origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.
- III. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana; por dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, así como en la vida política, social, económica y cultural de su país; por constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia; y por entorpecer el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.
- IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, en su artículo 1, define a la violencia contra la mujer como "Cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; de acuerdo con el artículo 2, "se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer; b) que comprende, entre otros, violación, maltrato, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra".
- V. Que el Estado Mexicano al suscribir los instrumentos internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado; el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral y la no discriminación de la misma; así como actuar, con la debida diligencia, para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, y de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y adoptar las medidas administrativas apropiadas al caso.
- VI. Que la violencia de género, en ocasiones, genera la muerte de una mujer, la mayoría de las veces provocadas por agresiones mortales que provienen de parejas, parientes, novios, acompañantes, visitas, colegas, es decir, de personas en las que ella había depositado su confianza; otras más, de extraños o de grupos de la delincuencia organizada.

- VII. Que el feminicidio es un delito de alto impacto para la sociedad, por lo que es necesario el establecimiento de lineamientos específicos para su investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos, imponer la sanción a las personas imputadas y evitar la impunidad.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución General, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de dicha función.
- IX. Que para el éxito de las investigaciones de hechos posiblemente delictivos, es trascendental la intervención oportuna y coordinada del personal Ministerial, Policial y Pericial, los que deben actuar de manera pronta, expedita y exhaustiva desde el momento en que tengan conocimiento de los hechos, bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, honestidad, lealtad, profesionalismo e imparcialidad.
- X. Que el artículo 8 fracción XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en el Decreto Número 292 en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado el 29 de agosto de 2011 en la *Gaceta Oficial* del estado, establece como obligación para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave elaborar y aplicar de manera inmediata Protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los feminicidios y la violencia sexual.
- XI. Que el Ministerio Público debe ofrecer una procuración de justicia con perspectiva de género, a fin de brindar una atención adecuada a las víctimas, sobre todo cuando se trate de mujeres, menores de edad o incapaces; así como a los familiares, en caso de que la víctima se encuentre desaparecida o fallecida.
- XII. Que la Dirección del Centro de Atención a Víctimas del Delito debe obrar en los mismos términos respecto a las personas agraviadas, incluyendo a las víctimas indirectas y testigos, a fin de aplicar medidas de protección que conlleven a la restauración del daño causado, sea físico o psicológico.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 11/2012

Artículo 1. Se emiten el Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el Ministerio Público en la Investigación de los Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual, contra la Familia, de Violencia de Género y de Feminicidio, que establece lineamientos para la oportuna, adecuada, eficiente y eficaz actuación del personal ministerial, policial y pericial que intervengan en la investigación de un hecho posiblemente constitutivo de estos ilícitos, y el Protocolo de Atención a Víctimas de Delitos de Violencia de Género, Familiar, Sexual, Trata de Personas y Feminicidio, cuyo objetivo es poner de manifiesto las funciones y el desempeño tanto de las Agencias del Ministerio Público como de las Agencias del Ministerio Público Investigadoras Especializadas en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia, y del Centro de Atención a las Víctimas del Delito, esta última con respecto a la atención a las víctimas de delitos de esta naturaleza, en un espacio adecuado para el éxito en la integración de la indagatoria su consecuente determinación.

Artículo 2. La investigación del delito de homicidio doloso cometido en contra de una mujer se realizará con respeto a los derechos humanos y perspectiva de género, de conformidad con estos Protocolos, y en el momento en que se acredite alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 367 Bis del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ejercerá la acción penal por el delito de feminicidio.

Artículo 3. Se crea el Comité Técnico de Análisis y Evaluación de los Protocolos, como instancia técnica de examen y seguimiento para la debida aplicación de los mismos.

Artículo 4. El Comité estará conformado por los titulares de las áreas siguientes:

- I. Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz;
- II. Subprocuradurías;
- III. Dirección General de Control de Procesos;
- IV. Dirección General de Investigaciones Ministeriales;
- V. Dirección General Jurídica;
- VI. Dirección de los Servicios Periciales;
- VII. Dirección del Centro Atención a Víctimas del Delito;
- VIII. Dirección del Centro de Información;
- IX. Agencia Veracruzana de Investigaciones;
- X. Instituto de Formación Profesional;

- XI. Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;
- XII. Coordinación de Agentes del Ministerio Público Especializados en Delitos cometidos por Servidores Públicos;
- XIII. Agencia del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos;
- XIV. Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y
- XV. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil con experiencia en derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género o violencia contra las mujeres, quienes sólo tendrán derecho a voz.

La Presidencia del Comité recaerá en el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien será suplido en sus ausencias por la titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres.

Asimismo, para su debida integración y funcionamiento, el Comité contará con una Secretaría Técnica que recaerá en la titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres.

El Comité sesionará dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias, mediante convocatoria que con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, expida la Secretaría Técnica, previo acuerdo de quien presida el Comité.

Las titulares de las áreas mencionadas podrán designar en su representación a un suplente, quien deberá tener el cargo mínimo de director de área o su equivalente, y tendrá derecho a voz y voto en las sesiones.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere la fracción XV del presente artículo, serán invitados por la Presidencia del Comité, y designados en el ceno de su organización, previo consenso de sus integrantes y aprobación del Comité; su participación será por un período de tres años, y podrán ser ratificados por otro período igual.

En las sesiones del Comité o de los Subcomités, que al efecto se nombren, podrán participar, además, representantes de instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y personas físicas, únicamente con derecho a voz; quienes serán invitados en términos del párrafo que antecede.

Artículo 5. Son atribuciones del Comité Técnico de Análisis y Evaluación de los Protocolos:

- I. Analizar y evaluar la aplicación de los mismos, para ello se crearán los subcomités que considere necesarios para el debido desempeño de dichas funciones, los cuales deberán estar conformados por un enlace designado por el representante de cada una de las áreas involucradas, cuyas funciones, objetivos, acciones y toda regulación para su debido desempeño deberán establecerse en el programa de trabajo, que al efecto se elabore para la creación del subcomité de que se trate, en el entendido de que por lo menos sesionará trimestralmente para dar seguimiento y continuidad a las líneas de trabajo establecidas en cada uno de ellos;
- II. Elaborar un diagnóstico semestral, para detectar el alcance de los objetivos y metas de los Protocolos, así como los obstáculos, defectos, errores u omisiones que se presenten en la aplicación de los mismos; y precisar la recomendación que al respecto proceda, para atender y resolver lo observado;
- III. Elaborar un diagnóstico previo a la programación del ejercicio presupuestal anual, para hacer las peticiones presupuestales correspondientes;
- IV. Proponer la capacitación continua del personal responsable de observar la aplicación de los Protocolos, a través de cursos, seminarios o talleres de actualización, especializados en la materia y con perspectiva de género; y tomar en consideración, en todo momento, los resultados que arrojen las acciones de análisis y evaluación;
- V. Proponer todas aquellas reformas legislativas en la materia y la modificación, de ser necesario, de los Protocolos, con base en los resultados arrojados por las acciones de análisis y evaluación; y cuidar, en todo momento, la congruencia con la normatividad aplicable en la materia;
- VI. Hacer del conocimiento formal de los órganos de control y vigilancia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, las irregularidades que detecte en su labor de análisis y evaluación de los Protocolos, y, en su caso, dar vista a quien corresponda;
- VII. Publicar un informe anual de sus actividades, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Protocolos.

Artículo 6. La Dirección General de Investigaciones Ministeriales implementará un sistema de alerta con la finalidad de que al iniciarse una investigación ministerial por el delito de

homicidio doloso en agravio de mujeres o por el delito de feminicidio, el Agente del Ministerio Público Investigador, Municipal, Itinerante, Especializado en Delitos cometidos en Carretera, Especializado en Responsabilidad Juvenil, Especializado en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia, y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres, reciban un aviso de forma inmediata de dicha indagatoria. Con estricta observación de lo dispuesto en la Circular 06/2012, signada por el Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, que establece los Lineamientos a seguir por parte de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia para el Conocimiento e Integración de las Diligencias relativas al Delito de Feminicidio.

Artículo 7. Los titulares de las Subprocuradurías, la Dirección General de Control de Procesos, la Dirección General de Investigaciones Ministeriales, la Dirección General Jurídica, la Dirección de los Servicios Periciales, la Dirección del Centro de Atención a Víctimas del Delito, la Dirección del Centro de Información, la Agencia Veracruzana de Investigaciones, el Instituto de Formación Profesional, la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Especializados en Delitos cometidos por Servidores Públicos, la Agencia del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, proveerán, en la esfera de su competencia, el exacto cumplimiento del Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el Ministerio Público en la Investigación de los Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual, contra la Familia, de Violencia de Género y de Feminicidio, y el Protocolo de Atención a Víctimas del Delito de Violencia de Género, Familiar, Sexual, Trata de Personas y Feminicidio.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. El Instituto de Formación Profesional capacitará de manera continua al personal ministerial, policial, pericial y del Centro de Atención a Víctimas del Delito, encargados de implementar los Protocolos de referencia.

Cuarto. La Dirección General de Investigaciones Ministeriales contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para implementar el sistema al que se refiere el artículo 6.

Quinto. La publicación del informe anual a que se refiere la fracción VI del artículo 5, se hará dentro de los diez primeros días del mes de enero de cada año.

Sexto. En un plazo de noventa días naturales de entrar en vigor el Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el Ministerio Público en la Investigación de los Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual, contra la Familia, de Violencia de Género y de Feminicidio, y el Protocolo de Atención a Víctimas del Delito de Violencia de Género, Familiar, Sexual, Trata de Personas y Feminicidio, las áreas responsables de su aplicación y los representantes de organizaciones de la sociedad civil con experiencia en derechos humanos, perspectiva de género o violencia contra las mujeres, se reunirán con la finalidad de revisar su operatividad y hacer las modificaciones correspondientes.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce.

El Procurador General de Justicia

Lic. Felipe Amadeo Flores Espinosa
Rúbrica.

folio 627

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.—Procuraduría General de Justicia.

Protocolo de Atención a Víctimas de Delitos de Violencia de Género, Familiar, Sexual, Trata de Personas y Feminicidio.

ÍNDICE

- Introducción
- I. Glosario de términos utilizados
- II. Objetivo general
- III. Objetivos específicos
- IV. Marco normativo
- V. Conceptualización de la víctima
- VI. Definición de víctima

- V.2 Tipos de víctimas
- V.3. Definición de familiares
- VI. Personas que pueden denunciar y lugares a los que deben acudir
- VII. Recomendaciones para evaluar la situación de riesgo de la víctima
- VIII. Intervención en crisis en primer orden
- IX. Lineamientos generales
 - IX.1 Proceso operativo de las Policías Ministeriales de la AVI
 - IX.2 Primer contacto con la Agencia Especializada
 - IX.3 Proceso de atención por parte de las Peritos en Trabajo Social
 - IX.4 De la Agente de Conciliación
 - IX.5 De la Agente Especializada
 - IX.6 De la Perito Psicóloga
 - IX.7 De la Médico Legista
- X. Catálogo de delitos competencia de las Agencias Especializadas
- XI. Asistencia en delitos de violencia sexual, familiar y de género
- XII. Asistencia en el delito de feminicidio
- XIII. Registro de las víctimas
- XIV. Perfil del personal adscrito a las Agencias Especializadas

INTRODUCCIÓN

El haberle concedido, la legislación nacional, a la víctima del delito la importancia que merece, marca un hito en el derecho positivo mexicano, pues ahora la participación de ésta en el procedimiento penal es más real y efectiva. Este tema, sin lugar a dudas, ha suscitado un destacado interés en los últimos años y es motivo de preocupación en quienes dictan lo concerniente a la política criminal; de ahí, parte la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en dicho rubro, y no se debe soslayar el importante papel que han jugado las organizaciones que actúan en pro de los derechos de las víctimas del delito.

De acuerdo con dichos cambios en la legislación mexicana se han establecido los que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. El artículo 20 de la Constitución General establece los derechos de la víctima, entre otros, el derecho a recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica de emergencia; a que se le reciban todas las pruebas con las que cuente; a que se le repare el daño; a la protección de su vida y su integridad y a la restitución de sus derechos.

Esta Institución, establece la visión de lo que es la procuración de justicia, con la firme pretensión de considerar a la víctima como sujeto de derechos, debiéndosele garantizar un trato humano y digno, así como el acceso a la justicia; razón por la cual se elabora el presente Protocolo de Atención a Víctimas de Delitos de Violencia de Género, Familiar, Sexual, Trata de Personas y Femicidio, cuyo objetivo es poner de manifiesto las funciones y el desempeño tanto de las Agencias del Ministerio Público como de las Agencias del Ministerio Público Investigadoras Especializadas en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia y del Centro de Atención a las Víctimas del Delito, que son parte fundamental de su estructura orgánica. Su esencia está centrada en la víctima, dado que establece los principios fundamentales que deben prevalecer en su atención, sobre todo, tratándose de menores, incapaces o indígenas; así como las circunstancias que se deben considerar cuando se brinda dicha atención a los agraviados.

De gran importancia resulta la sistematización de la información vertida en las investigaciones ministeriales que se inician, por lo que también se considera en un apartado del presente Protocolo.

La Procuraduría, a través de sus Agencias Especializadas, realiza una gran tarea, ya que brinda atención a las víctimas del delito de esta naturaleza, en un espacio adecuado para el éxito en la integración de la indagatoria y consecuente determinación; atiende sus inquietudes y solicita a la autoridad judicial su intervención cuando sea necesario. Se entiende que es difícil para la víctima afrontar el hecho delictivo sufrido y, aunado a ello tener que confrontar a su agresor; por lo que la intención del presente instrumento es brindar una atención y un trato especializado, sin limitarse a las funciones propias de procuración de justicia.

La sociedad exige para las víctimas del delito una atención integral que les permita reincorporarse a su entorno social y la restitución de sus derechos transgredidos, y este documento ofrece una respuesta eficaz a dichas pretensiones.

I. Glosario de términos utilizados

Para efectos del presente Protocolo deberá entenderse por:

Agencia Especializada o Agencias Especializadas: A las Agencias del Ministerio Público Investigadoras Especializadas en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia.

Agente Especializada o Agentes Especializadas: A las Agentes del Ministerio Público Investigadoras Especializadas en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia.

Agente de Conciliación o Agentes de Conciliación: A las Agentes del Ministerio Público Especializadas en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación adscritas a las Agencias Especializadas.

Agente del Ministerio Público o Agentes del Ministerio Público: A los Agentes del Ministerio Público, cualquiera que sea su denominación.

AVI: A la Agencia Veracruzana de Investigaciones.

CAV: A la Dirección del Centro de Atención a las Víctimas del Delito.

Código Penal: Al Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Código de Procedimientos Penales: Al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Constitución General: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Procuraduría: A la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de Trata: A la Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Procuraduría: A la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Reglamento: Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Subprocuraduría Especializada: A la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres.

Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por otra circunstancia, cuando el texto de

este Protocolo use o dé preferencia al género masculino o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, se deberá entender el texto en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas se encuentren equiparadas a aquéllos en términos de estatuto jurídico perfecto, tanto para adquirir toda clase de derechos, como para contraer igualmente toda clase de obligaciones.

II. Objetivo general

El presente Protocolo pretende ser una herramienta de utilidad en el trabajo de las Agencias Especializadas y del CAV, para que brinden atención con igualdad de género y enfoque de derechos humanos, asistencia terapéutica y orientación e información a la víctima, lo cual contribuirá a la optimización de la investigación ministerial.

III. Objetivos específicos

Para brindar una atención eficaz, eficiente y con igualdad de género a las víctimas del delito, es necesario considerar lo siguiente:

1. Que se cuente con personal especializado y sensibilizado;
2. Que el espacio físico tenga una infraestructura adecuada;
3. Que se asista a la víctima del delito, desde el primer contacto con la Agencia del Ministerio Público, cualquiera que sea su denominación y competencia;
4. Que se proporcione, por parte del área de Trabajo Social, la orientación e información de los servicios a la víctima o denunciante;
5. Que se brinde asistencia psicológica y terapia de rehabilitación;
6. Que se optimice la investigación ministerial y su determinación, de acuerdo con los instrumentos internacionales y las legislaciones locales de nueva creación, y
7. Que se otorguen servicios de apoyo integral a la víctima:
 - a) En coordinación con las instancias avocadas a brindar atención a la sociedad, como el DIF, asociaciones civiles, albergues, y
 - b) Canalizarla al CAV para efecto de que reciba asesoría jurídica, tanto ella como sus familiares; así como terapia de rehabilitación y servicios que tiendan a la prevención de delitos.

IV. Marco normativo

Legislación internacional

- Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)

Legislación nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Legislación local

- Constitución Política del Estado
- Código Penal
- Código de Procedimientos Penales
- Ley de Responsabilidad Juvenil
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia

- Plan Veracruzano de Desarrollo
- Programa Sectorial de Procuración de Justicia
- Acuerdo 32/2010 por el que se establecen las directrices para la elaboración del Manual de Procesos de Atención a Víctimas de Delitos de Violencia de Género, Familiar, Sexual y Trata de Personas; publicado en la *Gaceta Oficial* del estado Núm. Ext. 324 de fecha 12 de octubre de 2010
- Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el Ministerio Público en la Investigación de los Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual, contra la Familia, de Género y Femicidio
- Otras disposiciones aplicables

V. Conceptualización de la víctima

V.1 Definición de víctima

Con el fin de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas cuando son víctimas de un delito, se requiere en primer lugar una definición legal de víctima, que sea integral y que abarque todos los aspectos necesarios para que su protección y participación en el sistema de justicia penal no sea vedado por falta de este reconocimiento, por lo que es necesario unificar el concepto de víctima u ofendido, cuya distinción no significa ninguna diferencia en cuanto a los derechos, garantías y protección que le corresponden.

Asimismo, es necesario que se haga un reconocimiento de las víctimas en situación de vulnerabilidad o especialmente vulnerables, como son las mujeres, niñas, niños y adolescentes; las y los adultos mayores, personas con discapacidad, perteneciente a poblaciones indígenas o cualquiera otra situación que por sus condiciones sociales, económicas, psicológicas o culturales pueda ser sujetas de discriminación.

Para efectos del presente Protocolo se considera como víctima:

La persona que de manera individual o en forma colectiva, ha sufrido un daño físico o mental; sufrimiento emocional o bien, alguna pérdida económica o deterioro sustancial de sus derechos fundamentales por actos u omisiones que infringen las leyes penales.

Cada Agencia Especializada deberá aplicar las normas contenidas en este Protocolo, apegándose estrictamente a ellos, y de acuerdo con los recursos e infraestructura de que disponga. Asimismo, tendrá la obligación del resguardo y cuidado de la víctima o del testigo de un delito.

V. 2 Tipos de víctimas:

Para efectos de este Protocolo, la víctima del delito se clasifica en:

Víctima directa o primaria, es quien, como su nombre lo indica, sufre de manera directa la afectación, ya sea física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; o el daño de alguno de los bienes tutelados por la ley.

Víctima indirecta o secundaria, es quien recibe un daño en sus propios bienes o derechos como efecto del reflejo o consecuencia del que se inflige a la víctima directa, con la que tenga una relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad, así como cualquier persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva; además de las personas que han estado involucradas en el sufrimiento de ésta o se encuentren en situación de riesgo de sufrir daños o perjuicios, incluso durante el acto previo a la victimización, tales como:

1. Hijos que sean producto de una violación;
2. Menores de edad o incapaces que quedaron en el abandono o desamparo debido a que los padres o tutores que se hacían cargo de ellos se encuentren reclusos, fallecidos o ausentes, por consecuencia de hechos delictivos;
3. Cónyuge, concubina o concubinario;
4. Ascendientes de primer grado que hayan quedado en el desamparo por haber sido dependientes directos de la víctima,
5. Personas de cualquier edad o incapaces que hayan sido testigos de un hecho delictivo, que les cause un trauma o afectación.
6. Dependientes económicos de la víctima directa u ofendido, o
7. Personas que resulten afectadas en sus bienes jurídicos como efecto del daño infligido a la víctima.

V. 3 Definición de familiares

Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por familiares de las víctimas: al cónyuge, concubina, concubinario, persona con la que la víctima mantenga relación de hecho, hijos, padres, persona que este sujeta a custodia, guarda, protección, educación, o cuidado por parte de la víctima, o que se haya incorporado a su núcleo familiar aunque no tenga parentesco

Los familiares de la víctima tienen derecho a ser auxiliados por el CAV y/o por las instancias públicas o privadas que éste

determine; y deberán tener un registro en la base de datos, que los agrupe e identifique con ésta.

VI. Personas que pueden denunciar y lugares a los que deben acudir

La denuncia será, preferentemente, personal, atendiendo a la naturaleza de los delitos competencia de las Agencias Especializadas, toda vez que es importante contar, necesariamente, con la presencia de la víctima para una debida atención. Esto en virtud de que la ley exige que deba existir una absoluta reserva en los asuntos de esta naturaleza; así como una inmediata intervención a la víctima para que no desaparezcan los indicios que ésta pueda aportar.

La denuncia debe presentarse en la Agencia Especializada o, en su defecto, en cualquier otra Agencia del Ministerio Público, más cercana al lugar de los hechos. Antes de interponer la denuncia, la víctima puede solicitar asesoría jurídica especializada a través de los servicios del CAV, donde se le informará cómo y dónde debe presentarla.

En virtud de su naturaleza, no procederá la denuncia electrónica en los delitos de carácter sexual.

VII. Recomendaciones para evaluar la situación de riesgo de la víctima

En este proceso se debe tener sumo cuidado de no revictimizar a la víctima, haciéndole preguntas inductivas o tendientes a incriminarla, dudando de la veracidad de los hechos manifestados, de manera que al cuestionarla no se deben incluir preguntas que le incumba hacer a otra autoridad ni expresar comentarios fundados en estereotipos discriminatorios.

Se deberán valorar los riesgos y el grado de peligrosidad que corre la víctima ante la situación de violencia que esté viviendo, apoyándose en las preguntas siguientes:

¿Has sido amenazada de cualquier manera o amenazada de muerte o has sido lesionada con anterioridad?

¿Has sido violentada física, sexual, psicológica, económica o patrimonialmente por parte del agresor?

¿Sientes inseguridad para ti y/o tu familia al regresar a casa o al ir a tu trabajo o escuela o a cualquier otro lugar al que te dirijas?

¿Tiene el agresor antecedentes delictivos, consume alcohol o drogas?

¿Dependes económicamente o de cualquier otra manera del agresor?

- ¿Con qué nivel de estudios cuentas y con cuál el agresor?
- ¿Cuál es tu campo laboral y cuál el del agresor?
- ¿Tienes alguna relación laboral o escolar o de cualquier otro tipo con el agresor?
- ¿Has sufrido acoso u hostigamiento sexual por parte del agresor?
- ¿Has sido objeto de discriminación o negación de un derecho por parte del agresor?

Si la víctima responde afirmativamente a una o varias de las preguntas y da respuestas precisas a las otras, se puede valorar el grado de peligro y el riesgo que presenta su situación particular. Con la información obtenida se le hará saber sobre las medidas cautelares a que tiene derecho y que le serán proporcionadas por la autoridad. Asimismo, se dará aviso de inmediato al CAV y se hará la canalización correspondiente a las instituciones de asistencia social más cercanas, para garantizar que la víctima sea retirada de su agresor y protegida contra cualquier amenaza a su persona, y tenga acceso a los servicios de salud.

VIII. Intervención en crisis en primer orden

El propósito de la intervención en crisis en primera instancia o primeros auxilios es el de apoyar psicológicamente a la víctima, para que esté en aptitud de enfrentarse a su situación, y prepararla anímicamente a fin de que continúe realizando sus actividades normales en el seno de la sociedad y pueda sortear las contingencias que se le presentaren.

Para lograr el objetivo de dicha intervención, es importante considerar los aspectos siguientes:

- A. Contacto psicológico: Destinado a establecer una atmósfera de confianza que permita expresar, a la persona afectada, tanto los hechos y los sentimientos relativos al acontecimiento traumático como los agentes terapéuticos que, al mismo tiempo, le permitan percibir apoyo para atravesar el proceso. Para este contacto psicológico, resulta importante considerar que en víctimas de violencia sexual es mejor emplear técnicas de comunicación verbal, y no de contacto físico que puedan entorpecer la interacción terapéutica.
- B. Reducir la mortalidad: Ésta se dirige a dimensionar adecuadamente el problema o grado de afectación desde la perspectiva de la víctima para prevenir daños físicos durante las crisis, por ejemplo intentos de suicidio u homicidio.
- C. Enlace con fuentes de asistencia y/o ayuda: Para explicar y guiar a la víctima en la toma de decisiones, posibles soluciones y ejecución de pasos concretos, respecto a:

- a) Procedimientos intrahospitalarios, tales como exámenes médicos o ginecológicos, si el caso lo requiere;
- b) Comparecencias ante autoridades judiciales y/o dependencias policiales;
- c) Ingreso a refugios, albergues o casas de asistencia social de manera transitoria, en caso de que el agresor conozca a la víctima y ejerza presión psicológica para que ésta no denuncie el delito, y
- d) Residencia con familiares cercanos que puedan viabilizar el proceso intrahospitalario.

Es importante darle seguimiento al estado anímico de la víctima y verificar el proceso de acuerdo con las prioridades y las necesidades existentes. Esta primera etapa de recopilación de información del hecho violento, debe ser conocida en las instancias del CAV, manteniendo la privacidad de la víctima para evitar su revictimización, y se le informará que el siguiente paso es el de interponer la denuncia ante autoridad competente.

IX. Lineamientos generales

En este apartado se señalan las diligencias de atención a la víctima del delito; así como las recomendaciones complementarias a la investigación ministerial.

IX. 1 Proceso operativo de las Policías Ministeriales de la AVI

El grupo especial de Policías Ministeriales de la AVI, en las Agencias Especializadas, estará conformado por personal femenino capacitado, en virtud de que la naturaleza de los delitos que se denuncian en dichas agencias así lo requiere.

Actividades a que están obligadas:

1. Orientar a la víctima que ha sufrido un hecho delictuoso para efecto de que acuda ante la autoridad correspondiente a poner en conocimiento lo sucedido;
2. Informar a la víctima sobre los derechos que le otorga la Constitución General en su artículo 20 apartado C, y los demás que le confieren otras leyes en su calidad de víctima;
3. Cumplir con las órdenes de presentación o aprehensión, con los oficios de investigación y localización que se giren dentro de la investigación ministerial y con las citaciones que de ella emanen;
4. Salvaguardar la integridad física de la víctima; así como la del personal actuante, en las diligencias que practiquen tanto dentro como fuera del recinto oficial, y

5. Conducirse y apearse a lo establecido en el Código de Ética Profesional y Valores Institucionales de la Procuraduría.

Primer acercamiento con la víctima

En muchos de los casos, el primer contacto que tiene la víctima después de un hecho delictuoso se da con autoridades distintas a las que conforman las Agencias del Ministerio Público, como la AVI, por lo que serán éstas quienes deban dirigirse a aquélla en su primer contacto y en los subsecuentes, de la manera siguiente:

1. Con calma y en forma objetiva;
2. Con decisión en su actuación;
3. Con interés y comprensión;
4. Con extrema cortesía;
5. Utilizando un lenguaje adecuado y un tono que inspire confianza;
6. Sin discriminarla;
7. Alentándola a narrar lo hechos;
8. Sin prejuizarla;
9. Procurando obtener toda la información necesaria;
10. Respetando la confidencialidad de la información que le proporcione;
11. Efectuando las gestiones con el área de Trabajo Social de la Agencia Especializada, para auxiliarla con la asistencia correspondiente y con los apoyos adecuados como ropa, alimentos y albergue;
12. Tomando las medidas necesarias para asegurar su integridad física, y
13. Orientándola sobre la prevención del delito.

IX. 2 Primer contacto con la Agencia Especializada

El personal administrativo del área de recepción será responsable de atender a las personas que acudan en busca de atención, para ello, procederá con las actividades siguientes:

1. Recibir a la víctima;
2. Registrar sus datos en el formato de control, y

3. Canalizarla de inmediato con la Perito en Trabajo Social, para el llenado de la ficha victimal y la identificación del hecho delictivo; posteriormente encauzarla con la Agente Especializada o Agente de Conciliación, según lo requiera el hecho ilícito, en concordancia con el artículo 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia y el Artículo 10 Fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado que prohíben la conciliación en los casos de delitos de violencia de género y de violencia familiar.

IX. 3 Proceso de atención por parte de las Peritos en Trabajo Social

1. Entrevista inicial. Con ésta se busca conocer las necesidades y la problemática específica de la víctima, para proporcionar la ayuda adecuada, según sus circunstancias y necesidades. Asimismo, se establecerán prioridades y se adoptarán medidas específicas en cada caso.

La entrevista durará el tiempo necesario para obtener los datos que la víctima exponga sobre su problema; para lo cual, se le informará en términos generales de los trámites de las diligencias de conciliación, en su caso, o investigación ministerial y de los servicios que otorga la Agencia Especializada. Por lo que se le deberá informar, orientar y asesorar de acuerdo al hecho delictivo identificado y el procedimiento a seguir.

Si de la entrevista se desprende que hay responsabilidad de carácter civil o mercantil, se le informará respecto de las instancias legales correspondientes para ejercer sus derechos.

2. Evaluar si se encuentra en condiciones de declarar. Toda víctima de agresión física y/o sexual, de requerirlo en primera instancia, deberá recibir apoyo psicológico de emergencia para poder continuar con las diligencias del procedimiento, por lo que se deberá solicitar la atención psicológica en los casos de crisis.
3. Realizar el llenado de la ficha victimológica. Ésta contendrá los datos generales de la víctima y del probable victimario; una breve descripción de los hechos; el área a la que fue canalizada; y la firma o huella dactilar de la víctima, según sea el caso, previa lectura de aquélla. Lo anterior, siempre y cuando se encuentre en condiciones físicas y psicológicas.
4. Gestoría de servicios a favor de la víctima. Realizar los trámites necesarios para los servicios sociales y asistenciales que requiera la víctima, por medio de canalizaciones externas, mismas que serán a petición del Ministerio Público, en cumplimiento de las medidas de prevención que la ley le ordena.
5. Las canalizaciones externas serán a las diferentes áreas, jefaturas, direcciones y subprocuradurías de la Procuraduría.

6. Intervención de Trabajo Social para el ingreso de la víctima a un refugio o albergue. Para salvaguardar la integridad física de la víctima o de sus familiares, en los casos de violencia doméstica o sexual, de ser necesario, se les canalizará a las instituciones de asistencia social correspondientes, por conducto del CAV.

Asistencia a la víctima por parte de la Perito en Trabajo Social, para su comparecencia en las diligencias derivadas de la investigación ministerial.

7. Estar presente en las revisiones médicas del menor que no cuente con padres, tutor o un familiar; y, de igual forma, cuando para la debida integración de la investigación ministerial, los padres no deban estar presentes durante la declaración del menor.

8. Dar pláticas orientadas a la prevención del delito. Para ello se realizará una calendarización, con la finalidad de dar a conocer los temas relacionados con violencia familiar, violencia sexual, violencia en el noviazgo, maltrato y los que resulten necesarios; para prevenirla, detectarla y ofrecer alternativas de solución.

Asimismo, dar a conocer los servicios con los que cuenta la Procuraduría.

Las pláticas se realizarán bimestralmente por las Agencias Especializadas y deberán reportarse los resultados en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres y en las oficinas de Trabajo Social y Enlace Interinstitucional del CAV de la Procuraduría.

9. Peritajes sociales. Deberán realizarse desde una perspectiva de género y de derechos humanos. En éstos, los sujetos intervenidos son las víctimas directas e indirectas. Los temas a abordar tendrán que ver concretamente con la conceptualización de la familia, condiciones económicas, laborales y/o profesionales; vivienda y hábitat; crisis que atraviesan; protección física y emocional; y necesidades asistenciales que requieren.

La Perito en Trabajo Social hará un análisis exhaustivo de la situación previa al motivo que dio origen al peritaje, y deberá informar sobre los factores sociales que concurren en la víctima y que agravan la situación en la que queda tras haber sufrido el hecho delictivo.

La entrevista a la víctima se combinará con entrevistas colaterales, por ejemplo, las que se hagan a vecinos o amigos. Lo anterior con la finalidad de darle mayor validez y fiabilidad a la información con que se dispone. De igual forma, se cotejarán los datos con la documentación que se le solicite a la víctima. Una vez realizado lo anterior, será necesario que la víctima des-

criba cómo era su situación de vida en lo familiar, laboral y social antes del hecho delictivo, y cómo es, posterior a éste.

La perito realizará su dictamen con perspectiva de género, sin estereotipar o revictimizar en ningún momento a la víctima, mismo que servirá, a la Agente Especializada como elemento para la integración del expediente de la investigación ministerial.

El peritaje contendrá antecedentes sociales; relaciones humanas y con instituciones o grupos que integren su entorno; datos de salud; situación laboral, ocupacional o profesional; contexto socio-económico; descripción de la vivienda y de hábitat; entrevistas colaterales, evaluación preliminar y operativa; conclusiones, dictamen y propuestas.

Los métodos y técnicas a utilizar se basarán en evidencias objetivas tales como entrevistas individuales, familiares y grupales, en el domicilio de la víctima y, de ser necesario, en la oficina de la Agencia Especializada; contactos y gestiones con fuentes de información; observación del entorno y hábitat social; análisis documental y, de requerirse, técnicas gráficas y fotografías.

10. Estudio socioeconómico. La Constitución General, en su artículo 20 apartado C, otorga a la víctima el derecho a la reparación del daño; por su parte, el Código Penal impone como obligación al Ministerio Público, exigir de oficio la citada reparación, cuando sea procedente.

11. Visita domiciliaria. Atención proporcionada en el lugar en donde se halle la víctima o su familia con el objeto de conocer su realidad socio-económica, ambiental y cultural, para poder estar en condiciones de realizar el dictamen; estimular la participación activa de la familia; realizar intervención social con fines de fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la persona agraviada; de igual forma, para poder realizar la integración de la investigación correspondiente.

12. Visita hospitalaria. Atención personalizada a la víctima que se encuentre hospitalizada en razón de asistirle. Dicha visita se realizará en coordinación con la Perito Médico de la Agencia Especializada.

13. Citaciones ante el juzgado. Comparecencias ante los juzgados penales, con la correspondiente autorización de la titular de la Agencia Especializada, con asistencia de defensor, de acuerdo con el dictamen emitido.

14. Comunicación con la víctima. Busca conocer la percepción de la víctima para efecto de mejorar el servicio; con base en ello, se aplicará una encuesta mediante la cual se obtendrá su opinión, para determinar si el área cumplió con sus obli-

gaciones y la víctima obtuvo una respuesta satisfactoria a sus necesidades; y se realizará un análisis de la atención proporcionada, con el fin de hacer propuestas y mejoras continuas dentro del proceso operativo del área de Trabajo Social en la Agencia Especializada.

15. Atención o entrevista telefónica. Se atenderá, vía telefónica, a la posible víctima cuando ésta se encuentre imposibilitada para acudir a la Agencia Especializada, haciéndole las preguntas necesarias para conocer la situación de violencia que padece, las cuales darán la pauta para la orientación y atención por parte del área, misma que la canalizará a la instancia correspondiente. Se registrará la información obtenida en la ficha victimológica, informando a la víctima sobre el procedimiento a seguir de acuerdo con la problemática planteada.

IX. 4 De la Agente de Conciliación

La conciliación es un medio alternativo y extrajudicial, cuyo requisito es que todos los implicados en el conflicto acepten participar y tengan la capacidad para establecer acuerdos, por lo cual se explicará correctamente a las partes en qué consiste la conciliación y cuáles son sus ventajas.

Se debe considerar que la víctima se encuentre en un estado de recuperación necesario para acordar con quien le ha infligido daño, entendiendo que la violencia es un ejercicio de poder generado por la desigualdad y la discriminación.

La conciliación sólo será posible una vez reparados los daños conforme a lo establecido en la legislación vigente.

No procede la conciliación para los delitos de violencia familiar, violencia de género, y delitos contra la libertad y la seguridad sexual.

En este acto jurídico, por medio del cual las partes buscan solucionar sus conflictos, la Agente de Conciliación brindará fórmulas o propuestas conciliatorias dentro de una audiencia de conciliación, cuyos acuerdos serán asentados en un acta. Sus objetivos son:

1. La búsqueda de soluciones comunes en beneficio de ambas partes del conflicto;
2. Que haya flexibilidad;
3. Fomentar y preservar un ambiente de armonía y sin confrontaciones;
4. Promover el cumplimiento de acuerdos;
5. Satisfacer los intereses de las partes, con un menor grado de tensión que en el proceso convencional;

6. Propiciar y mantener una relación cordial, entre ambas partes, y
7. Crear a futuro una perspectiva de soluciones ideales.

La mediación es un medio alternativo y extrajudicial que tiene como finalidad llegar a un acuerdo entre las partes, con la ayuda de un tercero imparcial, sin tener que agotar el procedimiento judicial, donde se puede, incluso, solicitar el apoyo de una persona de confianza o de respeto de quien las partes escuchan su opinión, todo bajo la supervisión del mediador.

Principios por los cuales se deben regir la conciliación y la mediación:

Equidad: Supone que el acuerdo debe ser justo para las partes.

Neutralidad: Supone la inexistencia de vínculo alguno entre el conciliador o mediador y una de las partes que solicita sus servicios.

Imparcialidad: Exige que el conciliador o mediador mantenga una postura libre sin prejuicios, estereotipos o favoritismos a través de acciones o palabras.

Confidencialidad: Supone que el conciliador o mediador y las partes deberán guardar absoluta reserva de lo sostenido en la audiencia, salvo conocimiento de la realización de un delito perseguible de oficio, en cuyo caso se deberá poner en conocimiento de la autoridad competente.

Equilibrio de circunstancias: Exige que el conciliador o mediador, ante un evidente desequilibrio de condiciones, establezca mecanismos para que las partes del conflicto participen en igualdad de circunstancias en la discusión, a fin de que expresen tanto sus intereses como sus necesidades en la toma de decisiones, presenten alternativas, evalúen las consecuencias de las posibles soluciones, y participen en el logro del acuerdo.

Veracidad: Exige que el acuerdo refleje la voluntad real de las partes.

Buena fe: Supone el proceder honesto y leal de las partes de querer solucionar el conflicto.

Legalidad: Entendida como el respeto y la conformidad del acuerdo con el marco normativo.

Celeridad: Supone su desarrollo en forma rápida, teniendo como límite treinta días.

Economía: Entendida como el ahorro de dinero de las partes, en comparación con los costos de un proceso judicial.

Los tipos de delitos que se den en la familia y que conozca la autoridad por querrela de parte, pueden ser objeto de conciliación o mediación.

En controversias relativas a la cuantía de la reparación civil o mercantil, derivadas de la comisión de delitos o faltas, cuando ésta no haya sido fijada por resolución firme, se realizará siempre y cuando las partes estén de acuerdo en someterse a la conciliación o mediación, la Agente de Conciliación deberá asentar en el acta que en caso de incumplimiento se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía legal correspondiente.

La conciliación o mediación no procede:

1. Cuando la parte emplazada esté domiciliada en otro Estado o en el extranjero;
2. En procesos contenciosos administrativos;
3. En procesos cautelares, tales como depósitos de personas, guardas y custodias, aseguramiento de bienes para garantizar alimentos, entre otros;
4. En ejecución de sentencias firmes;
5. En garantías constitucionales, por ser derechos fundamentales que no permiten negociación;
6. En tercerías, cuando se afectan bienes o derechos de un tercero ajeno a juicio;
7. En casos de violencia familiar, violencia de género, delitos graves y oficiosos;
8. Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces, a los que se refiere el Código Civil, con relación a la patria potestad, tutelas, guardas y custodias, herencias, donaciones, derechos de convivencia, entre otros, y
9. Cuando no asistan las partes o una de ellas, o en el caso de que se desconozca el domicilio del demandando, se cancelará el proceso de conciliación o mediación, dejándose a salvo los derechos de las partes para que procedan por la vía legal correspondiente.

IX. 5 De la Agente Especializada

La Agente Especializada deberá atender lo siguiente:

1. Brindar a la víctima seguridad y confianza para que narre los hechos;
2. Notificar a la víctima sus derechos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución General.

La declaración de los hechos de la víctima deberá hacerse en un área especial donde se encuentren la Agente Especializada, la oficial secretario y aquélla; en caso de ser necesario, se podrá auxiliar de la trabajadora social, la psicóloga y/o la médico legista, para dar la seguridad y confianza que se requiera, lo anterior, bajo las condiciones siguientes:

- a) Se debe permitir a la víctima hacer la narración de los hechos sin interrupción, cuestionamientos ni prisas, evitando la inducción y conclusiones prematuras. La autoridad se debe dirigir a ésta en todo momento con voz clara y pausada;
- b) En caso de no aportar los datos necesarios, se deberán hacer las preguntas puntuales a fin de tener más claridad de los hechos, de manera coloquial y sin utilizar términos jurídicos;
- c) Las preguntas sobre su vida íntima deberán ser únicamente las necesarias para el esclarecimiento de los hechos;
- d) En caso de que la víctima sea indígena y no hable español, se le asignará un intérprete;
- e) En caso de que la víctima sea una persona con discapacidad, se le deberá otorgar una atención especializada;
- f) Se interrogará a los testigos en el mismo tenor que a la víctima, y
- g) Bajo ninguna circunstancia se interrogará a la víctima y a los testigos en áreas inapropiadas y/o con personas ajenas a los servidores públicos capacitados.

Informar a la víctima que de acuerdo a la sentencia que emita el Juez correspondiente, tiene derecho a la reparación del daño, y ésta deberá ser proporcional a la gravedad del daño causado.

3. Tener presente que las víctimas, sobre todo de violación, violencia familiar, abuso erótico sexual, acoso sexual, violencia de género, y, en general de agresión física, requieren de atención especial y de confiabilidad, a fin de evitar hacer público su caso y con ello la revictimización;
4. Proporcionar a los familiares y ofendidos de la víctima, en el caso de feminicidio, una atención especializada y solicitar a los mismos información completa y fidedigna que pueda servir para la integración de la investigación;
5. Notificar a la víctima, dentro de actuaciones, las medidas precautorias y de protección inmediatas o de oficio, cuando sea procedente conforme a lo previsto en el Código Penal, en virtud de que en la mayoría de los casos los agresores son personas cercanas a ésta y el lugar de los hechos es su entorno familiar, por lo que se deberá acordar la canalización al CAV, para lo procedente;

6. Solicitar primeramente la valoración por parte de la psicóloga, en los casos procedentes, antes que la valoración de la médico legista, con la finalidad de sensibilizar a la víctima a colaborar en las diligencias de la indagatoria;
7. Solicitar a la médico legista los exámenes periciales procedentes. En los casos de feminicidio, tomar las medidas señaladas en los artículos 132 J, 132 K y 132 L del Código de Procedimientos Penales;
8. Practicar las diligencias, según sea el caso, de inspección ocular, periciales y químicas, entre otras, que sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos;
9. Preservar el lugar de los hechos. En los casos en que exista la posibilidad de recabar evidencia, deberá tomar las medidas necesarias a fin de asegurarla y conservarla, de acuerdo a los estándares en criminalística, observando en todo momento, lo establecido en los Lineamientos en materia de cadena de custodia;
10. Girar los oficios de investigación, localización, presentación y citación a la AVI, cuando así proceda, y coordinar a la víctima con las Agentes Especializadas, a efecto de que proporcione los datos necesarios para iniciar la investigación;
11. Leer a la víctima u ofendido, detenidamente y previo a su firma, el acta de denuncia a fin de comprobar que ha quedado asentado todo lo que manifestó; o bien, le facilitará el acta para su lectura y le proporcionará el número de investigación ministerial con que se inició;
12. Hacer saber a la víctima que puede ampliar su denuncia sobre el hecho delictivo, si ha omitido elementos que resulten de importancia para la integración de la indagatoria, o bien por el surgimiento de pruebas que puedan ayudar al esclarecimiento de los hechos y de las que desconocía su existencia. Así como el de brindarle información sobre los avances de la investigación ministerial, de conformidad con el artículo 132 I del Código de Procedimientos Penales, y
13. Llevar un libro de registro por mesa, aparte del de Gobierno, en el cual se asentarán el número de investigación ministerial, lugar, fecha y hora de inicio, nombres de las partes, los hechos y personas que citen; así como las diligencias practicadas y el estado que guarde la indagatoria.

Determinación de la investigación ministerial

Una vez que la Agente Especializada se haya allegado de las pruebas y efectuado las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos que se investigan, se avocará al estudio de aquéllas, evitando incorporar elementos de discriminación, descalificación o credibilidad de la víctima, o su tácita de responsa-

bilidad, de acuerdo con el artículo 132 I fracción II del Código de Procedimiento Penales, y dictará la determinación que en derecho corresponda, vinculando la legislación penal local aplicable con los instrumentos internacionales y las disposiciones legales de nueva creación, por lo que la Agente del Ministerio Público tendrá la obligación de estar en constante actualización jurídica.

En caso de que la determinación sea la del ejercicio de la acción penal, y dentro de la investigación ministerial obren las medidas precautorias y/o de protección impuestas por el Ministerio Público o por el Juez, solicitará al órgano judicial competente su prórroga o ampliación en tanto se resuelve la situación jurídica del indiciado. La solicitud deberá quedar asentada dentro de los petitorios y el pliego de consignación. Estas medidas, en caso de ser necesario, se deberán extender a las víctimas indirectas del delito, de conformidad con los artículos 132 al 132 h del Código de Procedimiento Penales.

Las anteriores recomendaciones también aplicarán, según sea procedente, en los casos en que la presentación de la denuncia o querrela sea efectuada por familiares, un tercero o alguna instancia pública o privada.

IX. 6 De la Perito Psicóloga

La Perito Psicóloga deberá atender lo siguiente:

1. Brindar apoyo a la víctima e intervenir cuando ésta sufra una crisis de primer orden, así como a sus familiares y/o acompañantes, de ser necesario;
2. Sensibilizar a la víctima y/o familiares para que cooperen en todas las diligencias que deban practicarse, tomando en cuenta que pueden presentar una afectación severa;
3. Tener presente, para su valoración, que la víctima puede presentarse en estado de shock, con miedo, confusa, desorientada, incrédula del hecho violento que sufrió e incluso negarlo, por lo que de no ser posible valorarla en ese momento, lo hará con posterioridad, lo antes posible;
4. Abstenerse de emitir juicios sobre la veracidad de los hechos al llevar a cabo su valoración;
5. Orientar a la víctima y/o familiares de ésta sobre la necesidad de aplicarle psicoterapia de seguimiento o atención psiquiátrica, en los casos que sea identificada esta necesidad. Dicha orientación deberá coordinarse con el área de Trabajo Social y remitirla al CAV, para efecto de que se inicie la atención integral que requiera, en cuanto al seguimiento de sus denuncias y a la terapia de rehabilitación;

6. Tratándose del delito de feminicidio tomar en cuenta lo establecido en el Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el Ministerio Público en la Investigación de los Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual, contra la Familia, de Violencia de Género y de Feminicidio, en el capítulo correspondiente al feminicidio;
7. Emitir sus dictámenes con perspectiva de género, sin estereotipar o revictimizar en ningún momento a la víctima;
8. Canalizar a la víctima al sector salud, aplicando lo establecido por la Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005, y
9. Llevar un libro de control de registro y de seguimiento de los casos.

IX.7 De la Médico Legista

La Médico Legista deberá realizar lo siguiente:

1. Atender a la víctima, posteriormente a la intervención de la Perito Psicóloga, lo que hará en un área especial para dar la seguridad y confianza que se requiera, sólo, de ser necesario, se podrá auxiliar de la trabajadora social y/o de la psicóloga;
2. Explicar a la víctima el valor de las pruebas periciales y obtener su consentimiento para su valoración médica, puesto que en ocasiones el probable responsable puede tener lazos consanguíneos, de afinidad o ser la persona con quien vive y de la que recibe apoyo económico o afecto, ya que en la mayoría de los casos las víctimas de violencia son manipuladas y/o se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y dependencia, por lo que no miran a su victimario como tal e incluso algunas justifican su acción;
3. Adoptar las medidas necesarias, a fin de que los exámenes que se le practiquen, se realicen siempre con respeto a la dignidad de la víctima;
4. Tomar en consideración, para su valoración, que en ocasiones la víctima no pone resistencia al momento del hecho delictivo, como defensa para conservar la vida;
5. Aplicar las medidas de precaución en cuanto al tipo de violencia del que fue objeto la víctima, por ejemplo, en el caso de violación, darle información sobre el método anticonceptivo de emergencia o de los retrovirales que le deben ser aplicados, y de que podrá ser canalizada a un centro de salud, en cumplimiento a la Norma Oficial 046-SSA-2-2005;
6. Procurar que la prueba se preserve. Tratándose del delito de violación, proporcionar a la víctima una toalla sanitaria y remitir las prendas de vestir a la Dirección General de los Servicios Periciales para el correspondiente análisis y pos-

terior dictamen. En caso de que la víctima no pueda entregarlas cuando se está realizando la diligencia, deberá buscar la forma de auxiliarla, proporcionándole las prendas que requiera, o comunicándose con la persona que la víctima indique para que las proporcione;

7. Observar, en los casos de feminicidio, en concordancia con las diligencias correspondientes, lo dispuesto en los artículos 132 J, 132 K y 132 L del Código de Procedimientos Penales, así como en el Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el Ministerio Público en la Investigación de los Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual, contra la Familia, de Violencia de Género y Feminicidio, en el capítulo correspondiente al feminicidio;
8. Canalizar a la víctima al sector salud, aplicando en todo momento lo establecido por la Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005;
9. Realizar sus dictámenes con perspectiva de género, sin estereotipar o revictimizar en ningún momento a la víctima, y
10. Llevar un libro de registro de control y de seguimiento de los casos.

X. Catálogo de delitos competencia de las Agencias Especializadas

Acorde con lo que establece el Reglamento, corresponde a las Agencias Especializadas conocer, particularmente, de los delitos del Código Penal siguientes:

CÓDIGO PENAL

TÍTULO I

Delitos contra la vida y la salud personal

Capítulo II Lesiones Dolosas (a menores y entre cónyuges)

Capítulo V Aborto

Capítulo VI Violencia Familiar

TÍTULO II

Delitos de peligro para la vida y la salud personal

Capítulo II Omisión de cuidado

Capítulo III Exposición de menores e incapaces

Capítulo VI Esterilidad forzada

TÍTULO V

Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual

Capítulo I Pederastia

Capítulo II Violación

Capítulo III Abuso erótico sexual

Capítulo IV Estupro

Capítulo V Acoso sexual

TÍTULO VIII

Delitos contra la familia

- Capítulo II Incumplimiento de la obligación de dar alimentos y abandono de familiares
- Capítulo III Sustracción o retención de menores o incapaces
- Capítulo IV Tráfico de menores
- Capítulo V Delitos contra la filiación y el estado civil
- Capítulo VI Bigamia
- Capítulo VII Matrimonio ilegales
- Capítulo VIII Incesto

TÍTULO IX

Delitos de Maltrato e inducción a la mendicidad

- Capítulo I Maltrato

TÍTULO XIV

Delitos contra la moral pública

- Capítulo II Corrupción de menores o incapaces
- Capítulo III Pornografía
- Capítulo IV Lenocinio y trata de personas

TÍTULO XXI

Delitos de violencia de género

- Capítulo I Violencia física o psicológica
- Capítulo II Violencia económica o patrimonial
- Capítulo III Violencia obstétrica
- Capítulo IV Violencia en el ámbito familiar
- Capítulo V Violencia institucional
- Capítulo VI Violencia laboral
- Capítulo VII Violencia en el ámbito educativo
- Capítulo VII Bis. Femicidio

Desaparición de personas

A pesar de que en el Código Penal no existe el tipo penal de desaparición de personas, ésta sí tiene un impacto social ya que va en detrimento de las familias que lo padecen, por lo que es obligatorio que de inmediato se haga del conocimiento del Agente del Ministerio Público, cualquiera que éste sea, quien deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo 025/2011 por el que se establecen los Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas y en la Circular 01/2012, por la que se establece el Protocolo a seguir por los Servidores Públicos de la Procuraduría para el Estricto Cumplimiento del Acuerdo 025/2011.

XI. Asistencia en delitos de violencia sexual, familiar y de género***De carácter sexual:***

1. En caso de que la víctima se encuentre embarazada y que el producto sea consecuencia de una violación, el CAV le pro-

porcionará atención psicológica y de manera inmediata canalizará a ésta a una Institución de Salud, por conducto del área de Trabajo Social.

2. Si la víctima, dentro del proceso de rehabilitación, decide quedarse con el hijo producto de la violación, la Subprocuraduría Especializada y el CAV le brindarán todas las facilidades para que realice los trámites del registro de aquél; en caso de que ésta sea menor de edad o incapaz, se necesitará el consentimiento de los padres o representantes legales.
3. Cuando la víctima no desee quedarse con el hijo producto de la violación, la Subprocuraduría Especializada y el CAV lo canalizarán, mediante oficio al DIF Estatal. En caso de ser menor de edad o incapaz, la solicitud deberá ser avalada por sus padres o representantes legales.
4. Se considerará hijo producto de una violación, a aquél que haya nacido dentro de los trescientos días siguientes al hecho delictivo, y cuyas condiciones de la víctima hayan sido reconocidas en la integración de una investigación ministerial, hasta su consignación o reserva, en caso de que el agresor sea desconocido. Será necesario el previo reconocimiento de la condición de víctima de violación sexual de la madre para solicitar dicho trámite.

De carácter familiar:

1. Cuando la víctima sea menor de edad o incapaz, y sus padres sean sus victimarios y la guarda y custodia no esté establecida legalmente o sea desconocida (omisión, abandono, exposición de menores e incapaces), para salvaguardar su integridad se canalizará al DIF Estatal o, en su caso, al DIF Municipal, para efecto de que se le proporcione albergue. Dicha solicitud la efectuará la Agente Especializada si se ha iniciado ya una investigación ministerial.
2. Cuando no se haya iniciado la investigación ministerial correspondiente y tratándose de un caso urgente, la Subprocuraduría Especializada o el CAV -por conducto de su área de Trabajo Social- solicitará al DIF que represente legalmente al menor y lo acompañe en la presentación de la denuncia, en caso de que los agresores sean ambos padres, no existan tutores o representantes legales. En situación contraria, el área jurídica del CAV asesorará a éstos para la presentación de dicha denuncia ante la Agencia Especializada que corresponda, proporcionando el oficio que compruebe que el menor se encuentra bajo el cuidado del DIF Estatal o, en su caso, del DIF Municipal.
3. En cualesquiera de las dos hipótesis anteriores, el CAV, por medio de su área de Psicología, se hará cargo de las terapias, así como de los estudios de campo domiciliarios que sean

necesarios para indagar si alguno de los familiares más cercanos está en condiciones de tener a la víctima menor de edad bajo su cuidado, mientras se resuelve su situación jurídica, a fin de evitar su revictimización.

Si de las diligencias de investigación ministerial se determina el ejercicio de la acción penal, el expediente será turnado al juez correspondiente, indicándole que el menor se encuentra bajo la custodia del DIF Estatal o Municipal, para efecto de las actuaciones a que hubiere lugar.

Cuando la Agente Especializada considere que no hay responsabilidad penal y después de agotarse todos los recursos, solicitará al DIF la entrega del menor y, con el auxilio del CAV, lo reintegrará a su ámbito familiar.

Trata de personas:

El tratamiento que debe brindarse a las víctimas, además de toda la asistencia integral que ya se da en las Agencias Especializadas y en el CAV, será conforme a lo que disponen los instrumentos legales tales como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), y en las normas encaminadas al cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos, como la Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado, que contiene los Lineamientos para la Atención de la Víctima, en su Capítulo Único De la Asistencia y Protección de las Víctimas, y que contempla un apartado especial en lo que compete a la procuración de justicia, en su artículo 13 fracción VII.

De violencia familiar o de género:

Independientemente de las asistencias de rehabilitación médica, social y psicológica que se brinde a la víctima en la Subprocuraduría Especializada y en el CAV u otra instancia, éstas ofrecerán los servicios de canalización para estudios, salud, empleo y guarderías, o cualquiera otra que se requiera y según sea el caso, llevando un registro y un seguimiento de la manera siguiente:

1. La Subprocuraduría Especializada, a solicitud del CAV, con fundamento en los acuerdos de creación de las Unidades de Género, deberá solicitar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social su colaboración y asistencia a fin de que la víctima que necesite empleo para su emancipación, en caso de depender de sus padres, tutores o representantes legales, o para su recuperación económica que le permita ser autosuficiente, sea incluida en la bolsa de trabajo de dicha Institución de acuerdo a su perfil y se le apoye, preferentemente, para su colocación.
2. De igual manera la Subprocuraduría Especializada solicitará al Seguro Social o a la Secretaría de Desarrollo Social que

apoye con servicio de guardería a la madre trabajadora víctima del delito, y a la Secretaría de Educación de Veracruz que otorgue facilidades a la víctima de violencia familiar y de género para cursar estudios, siempre y cuando ésta así lo desee. Si la víctima es menor de edad, será necesario el consentimiento de sus padres, representantes legales o de la persona o instancia que la tenga bajo su custodia.

3. Podrá solicitar a la Secretaría de Salud el apoyo para la atención psicológica y médica de las víctimas indirectas que lo requieran, esto en atención a la Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005.
4. El CAV realizará las visitas domiciliarias o a los centros a donde fue canalizada la víctima, de manera trimestral y por medio de su área de Trabajo Social, para verificar que dichos servicios estén dando los resultados esperados.

Para que la víctima de estos delitos reciba el apoyo referido, es necesario que haya presentado la correspondiente denuncia ante la Agencia Especializada y que haya estado presente en las diligencias a las que fue requerida. Estas mismas medidas pueden adoptarse para las víctimas de delitos sexuales, además de observar lo establecido en los Lineamientos y Consideraciones a seguir por parte de las Agencias del Ministerio Público Investigadoras Especializadas en delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y Contra la Familia, y de Responsabilidad Juvenil en la Atención a Víctimas y Ofendidos por delitos de Violencia Familiar, Violencia de Género y delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual y contra la Familia y Trata de Personas.

XII. Asistencia en el delito de feminicidio

Las víctimas indirectas, las personas ofendidas y testigos del delito de feminicidio tendrán derecho, en todo momento, a recibir atención y protección por parte del personal de la Procuraduría; asimismo, se les informará de los derechos consagrados a su favor en la Constitución General, en el Protocolo de diligencias básicas a seguir por el Ministerio Público en la investigación de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual, contra la familia, de violencia de género y feminicidio, en el presente instrumento, en el Código de Procedimientos Penales y en la demás normatividad de la materia.

Para efectos del presente apartado, se entiende por:

Víctima: La mujer que ha perdido la vida como consecuencia del delito de feminicidio.

Víctima indirecta: Los familiares de la víctima, así como las personas que hayan tenido relación o convivencia con ésta.

Testigo: Toda persona a la que le constan hechos o circunstancias relacionadas con la investigación del delito de feminicidio.

Ofendido: Toda persona que en términos de ley tiene derecho a exigir la reparación del daño.

Primeros auxilios psicológicos: La ayuda breve e inmediata de apoyo y rescate que se presta a la persona para restablecer su estabilidad emocional y facilitarle las condiciones de un continuo equilibrio personal.

CAV: Centro de Atención a las Víctimas del Delito dependiente de la Subprocuraduría Especializada.

Si las víctimas indirectas, testigos o denunciadores pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si sólo hablan alguna lengua autóctona, con el objeto de determinar si es necesario solicitar Perito Traductor o Intérprete a la Subprocuraduría Especializada en Asuntos Indígenas o, en su caso, a la Universidad Pedagógica y/o a la Facultad de Idiomas de la Universidad Veracruzana, así como a la Dirección General de los Servicios Periciales, en caso de que alguna de esas personas sea sordomuda. Lo anterior, para hacerles saber los derechos y garantías que respectivamente les asistan y obtener datos que ayuden en la investigación.

Tratándose de investigaciones ministeriales en que se indague la posible comisión del delito de feminicidio, la estabilidad física y emocional de las víctimas indirectas, ofendidos y de las personas testigos de los hechos, resulta prioritaria; en consecuencia, cuando se encuentre en riesgo su integridad física y psicoemocional, la titular del Ministerio Público deberá realizar, de manera inmediata, las acciones siguientes:

1. Solicitar la atención psicológica que se requiera;
2. Solicitar su atención médica, y
3. Ordenar su traslado al nosocomio especializado para su debida atención, en caso de ser necesario.

Aplicando en todo momento lo establecido en la Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005; así como lo dispuesto en el Protocolo de Diligencias Básicas a Seguir por el Ministerio Público en la Investigación de los Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual, Contra la Familia, de Violencia de Género y de Feminicidio, en el capítulo correspondiente al feminicidio.

La Agente Especializada se encargará, exclusivamente, del aspecto jurídico, teniendo como finalidad la recepción de denuncias o querrelas para la integración de la investigación ministerial hasta la determinación que en derecho corresponda.

En el caso de que la víctima indirecta deba ser canalizada para su atención o resguardo, así como para el apoyo en estudios, salud, empleo o guarderías, el trámite se realizará por conducto del área de Trabajo Social de la Agencia Especializada, en

coordinación con la del CAV, a fin de solicitarlo a las Unidades de Género de las distintas Secretarías del Estado.

XIII. Registro de las víctimas

El CAV se encargará de crear un registro que deberá contener los datos de la víctima directa, el delito sufrido, así como un código específico que la agrupe e identifique con las víctimas secundarias y/o indirectas, en caso de que las haya; de igual manera, incluirá los datos que sean necesarios para la confrontación y similitud de casos en los delitos de violación, trata de personas, pornografía, tráfico de menores y feminicidio.

XIV. Perfil del personal adscrito a las Agencias Especializadas

De acuerdo con la naturaleza de los delitos que conocen las Agencias Especializadas, considerando los requisitos señalados por el Reglamento y los mencionados en los Acuerdos de creación de las Agencias Especializadas, además de lo que indica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán contar con el personal para operar en sus distintas áreas de atención. Para tal efecto, en el presente Protocolo, se establecen los requisitos complementarios siguientes:

Perfil de la Agente Especializada

Además de lo señalado en las normas de referencia, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Ser del sexo femenino;
2. Tener capacitación, especialización y actualización permanente en perspectiva de género, trata de personas, feminicidio y en derechos humanos;
3. Tener el conocimiento, particularmente, de los delitos competencia de las Agencias Especializadas, y
4. Conducirse de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética Profesional y Valores Institucionales de la Procuraduría.

Perfil de la Perito en Trabajo Social

Además de lo señalado en las normas de referencia, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Ser del sexo femenino;
2. Ser licenciada en Trabajo Social;
3. Tener capacitación y actualización permanente en responsabilidad juvenil, trata de personas, perspectiva de género, feminicidio y en derechos humanos;

- | | |
|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 4. Contar con actitud eficiente, racional y crítica; 5. Contar con habilidades de promoción y gestión social; 6. Poseer los valores fundamentales del trabajo social como lo son el servicio, la justicia social, el respeto a la dignidad de la persona, y la importancia de las relaciones humanas, entre otros, y 7. Conducirse de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética Profesional y Valores Institucionales de la Procuraduría. | <ol style="list-style-type: none"> 2. Tener capacitación y actualización en responsabilidad juvenil, trata de personas, perspectiva de género, feminicidio y en derechos humanos; 3. Contar con actitud eficiente, racional y crítica, y 4. Conducirse de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética Profesional y Valores Institucionales de la Procuraduría. |
|---|---|

Perfil de la Perito Psicóloga

Además de lo señalado en las normas de referencia, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Ser del sexo femenino;
2. Tener capacitación y actualización en responsabilidad juvenil, trata de personas, perspectiva de género, feminicidio y en derechos humanos;
3. Estar titulada y tener la experiencia que el cargo requiere;
4. Contar con actitud eficiente, racional y crítica, y
5. Conducirse de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética Profesional y Valores Institucionales de la Procuraduría.

Perfil de la Perito Médico

Además de lo señalado en las normas de referencia, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Ser del sexo femenino;
2. Tener capacitación y actualización en responsabilidad juvenil, trata de personas, perspectiva de género, feminicidio y en derechos humanos;
3. Estar titulada y tener la experiencia que el cargo requiere;
4. Contar con actitud eficiente, racional y crítica, y
5. Conducirse de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética Profesional y Valores Institucionales de la Procuraduría.

Perfil de las Policías Ministeriales de la AVI

Además de lo señalado en las normas de referencia, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Ser del sexo femenino;

En ejercicio de la facultad que me confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expido el presente Protocolo.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enriquez, Veracruz a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce.

El Procurador General de Justicia

Lic. Felipe Amadeo Flores Espinosa
Rúbrica.

folio 628

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.—Procuraduría General de Justicia.

Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el Ministerio Público en la Investigación de los Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual, contra la Familia, de Violencia de Género y de Feminicidio.

"Un Ministerio Público con perspectiva de género, es realmente una Institución de buena fe"

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

Objetivos del protocolo

- I. Objetivo General
- II. Objetivos Específicos

CAPÍTULO II

Obligaciones internacionales del estado mexicano

- I. Principio de igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres

- II. La violencia contra las mujeres
- III. Responsabilidad del Estado ante la discriminación y violencia contra las mujeres
- IV. Tipos de violencia contra las mujeres
- V. Modalidades de la violencia contra las mujeres

CAPÍTULO III

Normas jurídicas aplicables

- I. Legislación nacional y local.
- II. Instrumentos internacionales

CAPÍTULO IV

Áreas responsables de la aplicación del protocolo

Áreas responsables de la aplicación del protocolo

CAPÍTULO V

Diligencias básicas a practicar

(ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS)

Lesiones
 Aborto
 Violencia familiar
 Omisión de cuidado
 Exposición de menores e incapaces
 Esterilidad forzada
 Pederastia
 Violación
 Abuso erótico sexual
 Estupro
 Acoso sexual
 Abandono de familiares e incumplimiento de la obligación de dar alimentos
 Sustracción o retención de menores o incapaces
 Tráfico de menores
 Contra la filiación y el estado civil
 Bigamia
 Matrimonios ilegales
 Incesto
 Maltrato
 Corrupción de menores o incapaces
 Pornografía
 Lenocinio y trata de personas
 Delitos de violencia de género
 Violencia física o psicológica
 Violencia económica o patrimonial
 Violencia obstétrica
 Violencia en el ámbito familiar
 Violencia institucional
 Violencia laboral
 Violencia en el ámbito educativo

CAPÍTULO VI

Feminicidio

- I. Construcción social del concepto
 - II. Incorporación del feminicidio al ámbito jurídico
 - III. Tipo penal del feminicidio en el Estado de Veracruz: características de las agresiones
 - A. Exista o haya existido una relación entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad
 - B. Exista o haya existido una relación entre el activo y la víctima laboral, escolar o que implique confianza, subordinación o superioridad
 - C. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo
 - D. Presente lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previos a la muerte, o marcas infamantes, degradantes o mutilaciones sobre el cadáver
 - E. Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima
 - F. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público
 - G. La víctima haya sido incomunicada
 - IV. Áreas responsables
 - V. Diligencias a practicar
- Diagrama de intervención en el lugar de investigación

CAPÍTULO VII

Desaparición de personas

Diligencias básicas a realizar por la desaparición de personas

CAPÍTULO VIII

Atención a las víctimas

Procedimiento de atención para las víctimas directas e indirectas, ofendidos y testigos

INTRODUCCIÓN

Las relaciones sociales, en el cambio vertiginoso de los distintos ámbitos, técnico, intelectual y cultural que se están viviendo, dan como resultado conductas más complejas para el ser humano, en donde deben de afrontar nuevos desafíos de competitividad y aceptación por el mundo que lo rodea, así como una incesante necesidad de protección y de hacer valer sus derechos frente aquellos que osan violar las normas establecidas vulnerando su integridad como ser humano y miembro de una sociedad.

El Derecho, como ciencia en constante cambio de acuerdo con las necesidades de la sociedad, debe replantearse nuevos arquetipos jurídicos, entre los cuales se encuentran los emanados de las condiciones y de roles sociales que se han dado a los

sexos (hombre-mujer) a través del desarrollo de ésta. Resultando necesaria la aplicación de una política pública transversal basada en la equidad, igualdad sustantiva y la no discriminación a cualquier miembro de la sociedad, que busque el cobijo de una procuración de justicia.

Las ideas de la "superioridad del hombre" y de la "inferioridad de la mujer" se basan en la resistencia de una mentalidad retrógrada, vinculada a ciertas costumbres que impiden el progreso y desarrollo íntegro de las personas por la simple razón de su género. Esta devaluación del sexo femenino ha originado a lo largo de la historia diversos estudios, polémicas e incluso protestas que han dado pie al reconocimiento legal de sus derechos.

Para paliar las vejaciones cometidas en contra de las mujeres veracruzanas o que se encuentren en territorio veracruzano, la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cumplimiento a su obligación de proteger y promover plenamente el respeto a los derechos humanos de éstas, y de conformidad con las adiciones de las fracciones X, XI, XII y XIII, al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Estado y con el Acuerdo Décimo Primero, párrafo primero, de la XXVI Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, desarrolla el presente Protocolo.

Este documento representa una herramienta para el servidor público en su noble tarea diaria de Procurar Justicia, donde la empatía, la sensibilidad y la justicia del trato a las víctimas u ofendidos sea el principal motivo, cumpliendo en todo momento con los tratados Internacionales en donde nuestro país sea parte, tal como lo adopta nuestra Constitución Política, siendo ésta la nueva presencia del Ministerio Público hacia la sociedad, estableciendo las bases mínimas para el proceso de integración de la investigación de delitos, competencia de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres, por parte de todo funcionario del Ministerio Público.

El presente Protocolo es un instrumento para sensibilizar al personal del Ministerio Público a que tenga una visión, en el desarrollo del procedimiento penal, de perspectiva de género, entendiéndose ésta, de acuerdo con lo que señalan los artículos 5, fracción IX, y 4, fracción XXI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, tanto general como estatal, respectivamente, como una "Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones".

Derivado del concepto anterior, debe recalcar que la perspectiva de género no se refiere exclusivamente a las mujeres ni propicia su desarrollo dejando a un lado a los hombres, sino a una equidad; por otra parte, debe quedar claro que la perspectiva de género constituye una forma de hacer valer los derechos humanos, además de considerar las condiciones en que se presentan los mecanismos de poder, principalmente en la convivencia familiar, de pareja, laboral y escolar, que impiden a los individuos tener el debido acceso a dichos derechos. Un mecanismo de poder es la discriminación por razón de género, existente en contra de las mujeres.

La discriminación deriva de una cultura mal encauzada, que considera a las mujeres como seres inferiores al hombre, lacerando su dignidad; fenómeno que ha representado una problemática social, en todos los ámbitos humanos y en cualquier parte del mundo. Motivo por el cual, hoy en día se trata de erradicar, a través de preceptos normativos, tanto estatales y nacionales como internacionales, a fin de suprimir la vulnerabilidad de los derechos humanos de las mujeres.

Con base en lo anterior, hubo la necesidad de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de elevar los derechos humanos a un rango constitucional, de tal manera que actualmente el Capítulo I del Título Primero se denomina De los Derechos Humanos y sus Garantías, reforma publicada en el *Diario Oficial* de la Federación con fecha trece de octubre de dos mil once. El párrafo quinto del artículo primero, a la letra dice:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"

Sin embargo, a pesar de ser una disposición constitucional, la discriminación por razón de género subsiste en contra de las mujeres; para su apoyo se han promulgado normas federales, entre las cuales se encuentran:

- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- La Ley General de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;
- Además de implementar el Programa Nacional de Igualdad para Mujeres y Hombres, así como la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En ese mismo tenor, el Estado de Veracruz ha promulgado leyes que ayuden a erradicar la discriminación en contra de las mujeres veracruzanas, tales como:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz;
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz;
- Ley de Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz;
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Veracruz, y
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas del Estado de Veracruz.

México, como integrante de la Organización de las Naciones Unidas, ha suscrito diversos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, mismos que deben ser aplicados de conformidad con el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo que respecta a nuestra entidad, ha sido necesario incorporar al Código Penal, como nuevos delitos, conductas que afectan a la integridad de las mujeres, relativas a delitos de violencia de género, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, con fecha 2 de abril de 2010, de igual manera con fecha 29 de agosto de 2011, se reconoció el delito de feminicidio.

Estas reformas tienen especial repercusión en las labores cotidianas de las Agencias del Ministerio Público y de los Juzgados, así como de los profesionales del derecho, sobre todo a la hora de valorar y calificar jurídicamente, de manera adecuada, las nuevas realidades penales relacionadas con los delitos de violencia de género.

El presente protocolo se divide en cinco capítulos; el primero de ellos habla de la normatividad internacional existente en beneficio de la protección de las mujeres; el segundo menciona las normas jurídicas aplicables, tanto nacionales, locales como internacionales; el tercer capítulo enlista las áreas de la Procuraduría General de Justicia, responsables de la aplicación del presente Protocolo; el cuarto capítulo, se refiere al desarrollo de las diligencias a practicar en cada uno de los delitos que se cometen en contra de las mujeres, inclusive en contra de menores o incapaces, mismas que son enunciativas más no limitativas; y el quinto capítulo contempla el procedimiento de atención que se les debe brindar a las víctimas u ofendidos de un delito contra las mujeres, menores o incapaces, así como a los testigos del mismo.

Finalmente, el personal del Ministerio Público, de la Agencia Veracruzana de Investigaciones y de los Servicios Periciales, deben ceñirse a lo que establece el Código de Ética Profesional y Valores Institucionales de la Procuraduría, para efecto de que sus

labores las revistan de una calidad humana a toda prueba y sensibilizarse en el trato que proporcionen en la atención hacia las víctimas, enalteciendo la dignidad de las mujeres.

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO I Objetivos del Protocolo

I. Objetivo General

Contar con un protocolo especializado con perspectiva de género, cuya finalidad sea su aplicación tanto por Agentes del Ministerio Público Investigadores como por Agentes del Ministerio Público Investigadoras Especializadas en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia, detallando los lineamientos que deban practicarse, sin que sean limitativos, a fin de esclarecer los delitos cometidos en contra de las mujeres veracruzanas o que se encuentren en territorio veracruzano.

II. Objetivos Específicos

- a) Contar con servidores públicos especializados en materia de perspectiva de género, y
- b) Vigilar que la actuación del personal del Ministerio Público, de la Agencia Veracruzana de Investigaciones y de la Dirección de los Servicios Periciales se realice bajo el principio de legalidad y en atención a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

CAPÍTULO II Obligaciones Internacionales del Estado Mexicano

I. Principio de igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres

En atención al principio de igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres, perteneciente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados parte están obligados a eliminar la discriminación contra la mujer y a consolidar una igualdad sustantiva con los hombres. Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 1, exige a los Estados parte: "Respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de [...] sexo [...] o cualquier otra condición social."

En su artículo 2, obliga a los Estados parte a adoptar las medidas legislativas y de otra índole para incorporar, en el derecho interno, estos derechos y libertades; finalmente, en su artículo 24, establece el derecho de igual protección de y ante la Ley.

En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW) para abordar la discriminación continua contra ésta, así como para afianzar y expandir sus derechos proporcionados por otros instrumentos internacionales de derechos humanos. La CEDAW obliga a los Estados parte a: la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos.

Estos derechos de las mujeres, igualdad y no discriminación, han sido afirmados en una amplia gama de instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Al ser la discriminación contra las mujeres una discriminación de género, la comunidad internacional ha tomado en cuenta el hecho de que ésta no se basa en diferencias biológicas entre los sexos, sino en una construcción social, a través de estereotipos; oportunidades económicas, sociales y culturales; diferencias de los derechos y sanciones legales; y, finalmente, el estatus y el poder que determinan la posición relativa de hombre y mujeres en la sociedad y el cómo se definen las conductas que se consideran adecuadas o transgresoras para cada uno de los sexos.

El reconocimiento de la discriminación contra las mujeres, ha generado en el ámbito de los derechos humanos una revisión profunda en su conceptualización y aplicación. La condición de género, tanto de mujeres y hombres, ha permitido una reflexión sobre las particularidades y necesidades específicas de cada uno, alternando las concepciones tradicionales de los principios de universalidad e igualdad, para complejizarlos y consolidarlos a través del reconocimiento de las diferencias y de las garantías específicas que requieren los derechos humanos al tomar en cuenta el género.

Los Estados parte han reconocido como punto de partida fundamental que en las relaciones de género, si bien los hombres pueden vivir formas de discriminación, es en la opresión y discriminación de las mujeres que se ha construido un orden social de género desigual, siendo por ello prioritario la eliminación de la discriminación contra las mujeres.

La discriminación contra las mujeres, además de ubicarse en un ámbito de las relaciones de género, se articula con otras

condiciones que pueden aumentar el riesgo, la vulnerabilidad o generar un mayor impacto contra las mismas, dichas condiciones pueden generarse por la clase, edad, condición de migrante o refugiada, religión, raza, origen étnico, orientación sexual, estado civil, discapacidad y/o condición de salud, entre otros; de tal manera que los instrumentos normativos de derechos humanos y los Comités que monitorean el cumplimiento de los mismos, así lo reconocen y señalan como obligación de los Estados parte prestar atención y crear políticas diferenciadas para las mujeres, de acuerdo a la combinación de condiciones sociales que las coloca en situaciones de mayor discriminación.

Por lo tanto, se afirma que la discriminación contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, incompatible con el reconocimiento de los mismos en los diversos Tratados Internacionales de los que México forma parte; derivado de ello, el Gobierno Veracruzano se encuentra comprometido a cumplir con las obligaciones de prevenir y sancionar la discriminación contra las mujeres, a través de la aplicación de normas federales y estatales, así como de los instrumentos internacionales.

II. La violencia contra las mujeres

Toda violencia contra las mujeres, de acuerdo al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1992), que menoscabe o anule el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de éstas, en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, es discriminación.

Esta discriminación es definida por el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que a la letra dice:

... "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por su parte la Convención de Belem do Pará, señala que la "violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades" y la define en su artículo 1 como "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

Luego entonces podemos afirmar que las causas específicas de la violencia contra las mujeres y los factores que

incrementan su riesgo están íntimamente vinculados con la "discriminación de género", por lo que toda acción que se tome para prevenir, atender, sancionar, reparar y/o erradicar esta violencia, conlleva a la eliminación de la discriminación contra las mujeres y viceversa, mismos que deben ir acorde con los principios de libertad e igualdad de género.

III. Responsabilidad del Estado ante la discriminación y violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación en sí misma, pero si llegara a ser cometida por agentes del Estado implicaría, además, una violación a sus derechos humanos. Una de las principales causas de la discriminación y de la violencia contra las mujeres, históricamente, es la desigualdad que ha existido entre hombres y mujeres; no obstante el Estado se ha preocupado por evitarlas, erradicando los estereotipos, costumbres o prácticas que sustentan y mantienen la discriminación y la violencia contra ellas, aunque ello no implica que éste no quede eximido de responsabilidad cuando estas acciones son cometidas por particulares, por lo que, tiene el deber de proteger y garantizar sus derechos y con ello su integridad física y psicológicas.

Con base a lo anterior, y de acuerdo con lo sostenido por el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:

"...los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar o castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas"

En nuestro ámbito local, a este fenómeno se le conoce como violencia institucional contra las mujeres.

La Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) amplía las responsabilidades de los Estados, al señalar que no sólo podrán incurrir en violación a los derechos reconocidos en dicha Convención, por hacer distinciones, exclusiones o restricciones que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la mujer, en cualquier ámbito, sino que también podrán incurrir en responsabilidades al violar los mismos.

IV. Tipos de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres se presenta en diferentes ámbitos y aspectos de su vida, ya sea en sus relaciones particulares o en su relación con el Estado. Los tratados internacionales han definido las formas en las cuales puede ocurrir ésta, coincidiendo, en términos generales, en que puede darse de tres maneras diferentes: psicológica, física o sexualmente.

A fin de controlar la violencia contra las mujeres, y siguiendo lo estipulado en la Convención de Belem do Pará, en nuestro Estado, entró en vigor la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 28 de febrero de 2008, la cual está enmarcada en una base conceptual y teórica con la visión de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres; además establece, clasifica y define los tipos y modalidades de violencia, en las que se encuentran, según el artículo 7 de este ordenamiento, las siguientes:

A. Violencia psicológica

Ésta contempla todas las acciones u omisiones dirigidas a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de las mujeres y que dañan su estabilidad psíquica o emocional, consistente en una serie de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, restricción de la autodeterminación, intimidaciones, insultos, celotipia, negligencia, abandono, denigración, marginación, infidelidad, humillaciones, comparaciones destructivas, rechazo y/o cualquier otra, que provoca en quien la recibe, alteraciones en las esferas auto cognitivas y auto valorativa que integran la autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica o emocional.

Este tipo de violencia puede revestir cierto grado de peligrosidad, en el caso de que se realice de manera reiterada, debido a que el daño que se produce no se percibe a simple vista, sino que se presenta en el ámbito psicoemocional, en el sentido de que alguno de los medios empleados por el agresor son la burla, la ironía, la mentira, la ridiculización, el chantaje, los sarcasmos, el silencio, las ofensas, las bromas hirientes, el aislamiento, las amenazas de ejercer otro tipo de violencia como la física o la sexual.

B. Violencia física

Es la serie de acciones y/u omisiones que infringen un daño en la integridad física de las mujeres; esta violencia es la más evidente, porque el daño producido, con cualquier objeto, deja, la mayoría de las veces, una marca en el cuerpo, como consecuencia de golpes, lesiones, mutilaciones y pellizcos, entre otros.

C. Violencia sexual

Comprende todas las acciones u omisiones que amenazan y/o ponen en riesgo la sexualidad de las mujeres, ya sea afectando su libertad sexual, o en algunos casos su seguridad sexual, lesionando con ello, su integridad y dignidad.

Algunas de sus manifestaciones más evidentes son la violación, el hostigamiento y el acoso sexual, los tocamientos corporales sin consentimiento de las mujeres, las palabras y miradas lascivas, la explotación sexual o la trata de personas, entre

otras. En este tipo de violencia, normalmente están contenidas la violencia física y la psicológica.

D. Violencia patrimonial

En ella se enlistan todas las acciones u omisiones físicas o morales que afectan la supervivencia de las mujeres, ocasionando un daño o menoscabo en su patrimonio, ésta puede consistir en la sustracción, destrucción y/o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.

Este tipo de violencia también puede ejercerse mediante el robo, el fraude o por cualquier otra figura delictiva prevista en la ley y por la destrucción de objetos que pertenecen a las mujeres.

E. Violencia económica

Son todas aquellas acciones u omisiones físicas o morales que afecten la economía de las mujeres a través de limitaciones encaminadas a controlar sus percepciones económicas, y consisten en la restricción, limitación o negación injustificada del ingreso económico, en este tipo el agente activo utiliza el dinero como medio para transgredir los derechos de éstas.

F. Violencia obstétrica

Es la referente a las acciones u omisiones por parte del personal de salud, al disponer de los cuerpos de las mujeres y de los procesos reproductivos de las mismas; que se manifiestan en un trato deshumanizador, en un abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y su sexualidad reproductiva.

Se considera como tal el omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante maniobras técnicas de aceleración y/o la práctica de una cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de las mujeres.

De lo anteriormente descrito, con respecto a los tipos de violencia contra las mujeres, es casi imposible encontrar que éstos se den de manera aislada, salvo el relativo a la violencia psicológica, pues es común encontrar diversos tipos que se manifiesten de manera conexas, ya que el ejercicio de una violencia, necesariamente, conlleva al inicio y desarrollo de otra.

V. Modalidades de la violencia contra las mujeres

Los mencionados tipos de violencia y los que surgieren, a través del tiempo, que causen daños en la integridad física, emocional y/o sexual de las mujeres, pueden desarrollarse, se-

gún sea el caso, de acuerdo con la Convención de Belém do Pará y la recomendación número 19 de la CEDAW, dentro de los ámbitos siguientes:

A. Familiar y familiar equiparado

En este ámbito se da todo acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, patrimonial, económica o sexual a las mujeres.

Puede ocurrir dentro o fuera del domicilio familiar y puede ser cometido el cónyuge, el concubinario, un pariente por consanguinidad o por afinidad, e incluso por aquella persona con la que se mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la víctima.

B. Laboral

Éste ocurre en cualquier espacio de trabajo, sea cual fuere éste, de donde se derive una violencia que refleje acciones u omisiones ejercidas por las personas que tengan un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica que pudiera existir y que resulta en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres, y que además impida su desarrollo e igualdad laboral.

C. Escolar

Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas, con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, económica, étnica, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infrinjan los alumnos, las maestras o maestros, personal directivo, administrativo, técnico, de intendencia o cualquier persona prestadora de servicios en las instituciones educativas.

D. De la comunidad

Son acciones u omisiones individuales o colectivas que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su degradación, discriminación, marginación o exclusión en su medio o en el ámbito público.

E. Institucional

Son aquellas acciones u omisiones por parte de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que resulten de prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación hacia los hombres, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el disfrute y ejercicio de sus derechos humanos.

F. Violencia feminicida

Son todas las acciones u omisiones que constituyen una forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, y que culminen en una alteración física de su salud en lesiones o en grado extremo la privación de la vida.

CAPÍTULO III**Normas jurídicas aplicables****I. Legislación nacional y local**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia
- Ley General de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas
- Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley de Protección de Derechos de las de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Código de Ética Profesional y Valores Institucionales de la Procuraduría
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Reglamento de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Acuerdos y circulares del Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz

II. Instrumentos internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención Americana de los Derechos Humanos
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belém do Pará) y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento para su Implementación
- Protocolo de Estambul. Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes
- Protocolo de Minnesota. Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias
- Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: caso González y otras contra México, conocido como "Campo algodadero"
- Sentencia de la Corte Interamericana Derechos Humanos: caso Radilla Pacheco

CAPÍTULO IV**Áreas responsables de la aplicación del protocolo****I. Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres:**

- Agencias del Ministerio Público Investigador Especializadas en Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexual y Contra la Familia
- Agencias del Ministerio Público Especializadas en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación
- Centro de Atención a Víctimas del Delito
- Unidad de Género
- Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la Subprocuradora

II. Subprocuradurías Regionales de Justicia:

- Agencias del Ministerio Público Municipales e Investigadoras
- Agencias del Ministerio Público Especializadas en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación
- Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Subprocurador

- III. Subprocuraduría de Supervisión y Control
- IV. Subprocuraduría de Asuntos Indígenas
- V. Dirección General de Control de Procesos
- VI. Dirección de los Servicios Periciales
- VII. Dirección General de Investigaciones Ministeriales
- VIII. Dirección General Jurídica
- IX. Dirección del Centro de Información
- X. Dirección del Instituto de Formación Profesional
- XI. Agencia Veracruzana de Investigaciones

Corresponde al Comité Técnico del Análisis y Evaluación del Protocolo, la observación del cumplimiento y seguimiento de la aplicación del mismo, con base a lo señalado en el Acuerdo 011/2012.

CAPÍTULO V

Diligencias Básicas a Practicar (enunciativas más no limitativas)

LESIONES

Artículo 136. "Comete el delito de lesiones quien causa a otro una alteración en su salud"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por parte de los padres, tutores o del representante legal del menor, por Instituciones de Salud, del DIF (Estatual o Municipal) o del Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otras; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Declarar al menor agraviado, así como a quien lo represente;
5. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;

6. Dar fe ministerial de las lesiones y, en su caso, del instrumento del delito con que se ocasionaron éstas;
7. Recabar las pruebas correspondientes: testimoniales; documentales (radiografías o recetas medicas, entre otras); o periciales médico o de laboratorio, entre otros, según sea el caso;
8. Practicar inspección ocular en el lugar de los hechos, solicitando criminalística de campo con secuencia fotográfica;
9. Girar oficio de investigación, localización o presentación, según sea el caso, a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
10. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y
11. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: Será competencia de las Agencias del Ministerio Público Investigadoras Especializadas en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia, el delito de lesiones dolosas en agravio de menores; no dejando de observar que si las lesiones son provocadas por un pariente, hasta el cuarto grado en ambas líneas, esposo(a), concubinario o concubina, tutor o curador, se estará configurando el delito de violencia familiar, siendo estos delitos autónomos, de ahí que en caso de que las lesiones sean perseguibles por querrela de parte, operará el perdón únicamente por éstas, y no por el delito de violencia familiar, ya que ésta de persecución oficiosa.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea incapaz en cuyo caso será de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 137 del Código Penal para el Estado de Veracruz.

ABORTO

Artículo 149. "Comete el delito de aborto quien interrumpe el embarazo en cualquiera de sus etapas"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la persona agraviada, por Instituciones de Salud, del DIF (Estatual o Municipal) o del Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otras; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;

3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
5. Recabar las pruebas correspondientes: testimoniales; documentales, por ejemplo el ingreso al hospital o centro de salud; pericial médico, que compruebe si efectivamente la mujer estuvo embarazada y si el aborto pudo ser provocado, espontáneo o traumático; pericial de laboratorio, para el análisis de genética forense o pruebas de patología, que indiquen si el producto pudo haber nacido vivo o no y si pertenece a la persona que se le imputa; y pericial psicológico de la mujer; asimismo solicitar informes al centro hospitalario que haya intervenido en la atención a la mujer;
6. Practicar inspección ocular en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, si fue en lugar abierto o cerrado, y si existe el producto;
7. Determinar, en caso de existir el producto, si éste nació vivo o muerto;
8. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, el 27 de febrero de 2009;
9. Girar oficio de investigación, localización y presentación, según sea el caso, a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
10. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz;
11. Solicitar dictamen de reconstrucción y/o mecánica de hechos, y
12. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Este delito cuenta con una sanción no privativa de libertad para la mujer que se provoque o consienta que se le provoque, y privativa para quien lo practique en la mujer con o sin su consentimiento.

En caso de conflicto entre la parte agraviada u ofendida y los Servicios de Salud que le atendieron, solicitar el dictamen técnico médico a la Comisión de Arbitraje Médico.

Es un delito oficioso y prescribe a los tres años, pero si se practica sin el consentimiento de la mujer se vuelve grave.

VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 154 Bis. "A quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, comparta éste o no, en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente hasta el cuarto grado en ambas líneas o incapaz sobre el que sea tutor o curador, [...]"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por Instituciones de Salud, del DIF (Estatual o Municipal) o del Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otras; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
5. Dar fe ministerial de lesiones;
6. Dictar de oficio las medidas precautorias y de protección, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 154 Quáter del Código Penal para el Estado de Veracruz, 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, de manera inmediata;
7. Recabar las pruebas correspondientes: testimoniales; documentales, por ejemplo el ingreso al hospital, radiografías, recetas médicas, entre otras; dictámenes médico, psicológico y/o de laboratorio, entre otros, según sea el caso;
8. Girar oficio a la Trabajadora Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género;
9. Practicar inspección ocular en el lugar de los hechos, según sea el caso, así como todo aquello que conforme una criminalística de campo con secuencia fotográfica;
10. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009;

11. Girar oficio de investigación a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
12. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20, y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz;
13. Solicitar los exámenes de salud física y psicológica del probable responsable, siempre que éste dé su consentimiento expreso para hacerlo, debiéndolo dejar asentado en las diligencias de la investigación ministerial, y
14. Determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo con las leyes estatales y nacionales, además de los tratados internacionales.

Observaciones: En los casos en que no se puedan recabar los estudios médicos y psicológicos del probable responsable, por su negativa o por no haberse presentado ante la autoridad, se certificará que aun cuando fue citado o notificado éste no compareció o se negó a someterse a los mismos; en consecuencia, deberá aplicar y tomar en cuenta la Jurisprudencia como apoyo en la comprobación del cuerpo del delito, si existen lesiones, se deberá ejercitar igualmente acción penal por éstas. Por otra parte, deberá asentarse, en las diligencias, que se le notificó a la víctima que el delito se persigue de oficio y que por ende no procede el desistimiento. Este delito sí alcanza fianza.

OMISIÓN DE CUIDADO

Artículo 156. "A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, exponiéndola a un peligro en su integridad física, siempre que tenga la obligación de cuidarla [...]"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por Instituciones de Salud, del DIF (Estatal o Municipal) o del Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otras, y, en su caso, la puesta a disposición por parte de Seguridad Pública, del probable responsable;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Hacer del conocimiento de la víctima o del ofendido, los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C; y declarar, de ser posible, al incapaz;

5. Dar fe ministerial de lesiones y certificar la integridad física del incapaz;
6. Dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz;
7. Recabar las pruebas correspondientes: testimoniales; documentales, tendientes a demostrar la obligación legal del cuidado de la víctima, radiografías, recetas médicas o informe del centro hospitalario correspondiente, entre otras; dictámenes médico, psicológico, trabajo social y de criminalística de campo, entre otras, según sea el caso;
8. Dar aviso para su intervención, en caso de que no haya familiares que puedan hacerse cargo de la víctima, al Centro de Atención a las Víctimas del Delito o a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena del DIF Estatal o al DIF Municipal;
9. Girar oficio a la Trabajadora Social, a fin de que realice investigación de campo;
10. Practicar inspección ocular en el lugar de los hechos y solicitar una criminalística de campo con secuencia fotográfica;
11. Girar oficio de investigación a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
12. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20, y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y
13. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: Es un delito que se persigue de oficio, alcanza fianza y prescribe a los tres años.

EXPOSICIÓN DE MENORES E INCAPACES

Artículo 157. "A quien entregue un menor de siete años o incapaz, que se le hubiere confiado, a un establecimiento de beneficencia, sin anuencia de quien se lo entregó o de la autoridad, [...]"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por Instituciones de Salud, del DIF (Estatal o Municipal) o del Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otras; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable;

2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Hacer del conocimiento de la víctima o del ofendido, los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C, y declarar, de ser posible, al menor o incapaz;
5. Dar fe ministerial de lesiones, y certificar la integridad física del menor o incapaz;
6. Dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz;
7. Recabar las pruebas correspondientes: testimoniales; documentales, tendientes a demostrar la obligación legal del cuidado de la víctima, radiografías, recetas médicas o informe del centro hospitalario correspondiente, entre otras; dictámenes médico, psicológico, trabajo social, criminalística de campo o de laboratorio (análisis de genética forense, en el caso de recién nacidos o cuando no exista acta de nacimiento), según sea el caso;
8. Practicar inspección ocular del lugar donde fue entregado el menor, para corroborar si fue a una institución o a una persona física, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
9. Girar oficio de investigación a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
10. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20, y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y
11. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: Este delito se persigue de oficio, alcanza fianza y prescribe a los tres años; si no hubo autorización de la víctima, es grave, no alcanza fianza y no prescribe; si se comprueba la ignorancia o la extrema pobreza, no es punible.

ESTERILIDAD FORZADA

Artículo 160 Bis. "Comete el delito de esterilidad forzada quien practique u ordene que se realicen en una persona proce-

dimientos quirúrgicos o de otro tipo sin su consentimiento, con el propósito de provocar esterilidad."; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros;
2. Elaborar acuerdo de inicio;
3. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
4. Recabar las pruebas correspondientes: testimoniales; documentales, tendientes a demostrar la relación, Institucional o particular, con un profesionista o empírico de la medicina, recetas médicas, solicitar informe del centro hospitalario correspondiente y, en su caso, el expediente clínico de la víctima, si es que intervino o tuvo conocimiento de los hechos; pericial médico, a fin de comprobar la intervención a la que fue sujeta la mujer; pericial de laboratorio y de psicológica, según sea el caso;
5. Practicar inspección ocular en el lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
6. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009;
7. Girar oficio de investigación de localización o presentación, según sea el caso, a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
8. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20, y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y
9. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: Este delito es grave, oficioso y no alcanza fianza.

En caso de conflicto entre la parte agraviada u ofendida y los servicios de salud que le atendieron, solicitar el dictamen técnico médico a la Comisión de Arbitraje Médico.

En caso de que la víctima sea una menor de edad o incapaz, dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de

protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz.

PEDERASTIA

Artículo 182. "A quien, con consentimiento o sin él, introduzca por la vía vaginal, anal u oral el órgano sexual o cualquier otra parte del cuerpo distinta al pene o cualquier artefacto en el cuerpo de una persona menor de dieciocho años, [...].

A quien, sin llegar a la cópula o a la introducción vaginal, anal u oral, abuse sexualmente de un menor, agravando su integridad física o moral, en actos públicos o privados, aprovechándose de la ignorancia, indefensión o extrema necesidad económica o alimentaria, o de su estatus de autoridad respecto de la víctima, [...]" se procede conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el DIF (Estatual o Municipal) o del Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable;
2. Elaborar acuerdo de inicio, y en caso de contar con detenido, incluir en el mismo, el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
5. Dar fe ministerial de las lesiones; de ser posible, también de las ropas que vestía en el momento de los hechos la víctima y el victimario y, de existir, del artefacto objeto de la introducción;
6. Dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz;
7. Solicitar los peritajes correspondientes: médico de lesiones; ginecológico, realizando peinado de vello púbico; proctológico, tomando exudados vaginal y anal; de laboratorio, relativo al semen, fosfatasa ácida y proteína P30; psicológico de la víctima y, en su caso, solicitar retrato hablado del probable responsable;
8. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009;
9. Practicar inspección ocular en el lugar de los hechos y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
10. Recolectar la ropa (interior o exterior), el artefacto objeto de la introducción y otros objetos que puedan relacionarse con los hechos, según sea el caso;
11. Si el probable responsable está detenido:
 - a) Tomar su declaración, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y
 - b) Solicitar dictamen médico pericial, respecto de lesiones, andrológico, realizando exudado uretral y del surco balano prepucial, peinado de vello púbico; psicológico y de laboratorio;
12. Solicitar, de ser necesario, examen comparativo de ADN;
13. Girar oficio de investigación, localización o presentación, según sea el caso, a la Agencia Veracruzana de Investigaciones, y
14. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: Es un delito que se persigue de oficio, grave y no alcanza fianza.

VIOLACIÓN

Artículo 184. "A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona [...] Se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral.

También se considera que comete el delito de violación quien, por medio de la fuerza física o moral, introduzca por vía vaginal o anal cualquier objeto o parte del cuerpo distinto al pene, sin importar el sexo de la víctima.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiere un vínculo matrimonial o de concubinato, el delito se perseguirá por querrela"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el DIF (Estatual o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable;
 2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
 3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
 4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
 5. Dar fe ministerial de las lesiones; de ser posible, también de las ropas que vestía en el momento de los hechos la víctima, y del artefacto objeto de la introducción;
 6. Dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz;
 7. Solicitar peritaje médico de lesiones; ginecológico, realizando peinado de vello púbico; proctológico, tomando exudados vaginal y anal; de laboratorio, relativo al semen, fosfatasa ácida y proteína P30; psicológico de la víctima; o, en su caso, solicitar retrato hablado del probable responsable;
 8. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009;
 9. Practicar inspección ocular en el lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
 10. Recolectar la ropa (interior o exterior), el artefacto objeto de la introducción y otros objetos que puedan relacionarse con los hechos, según sea el caso;
 11. Si el probable responsable está detenido:
 - a) Tomar su declaración, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y
 - b) Solicitar dictamen médico pericial de lesiones, andrológico, realizando exudado uretral y del surco balano prepucial, peinado de vello púbico; psicológico y de laboratorio.
 12. Solicitar, de ser necesario, examen comparativo de ADN;
 13. Girar oficio de investigación, localización o presentación, según sea el caso, a la Agencia Veracruzana de Investigaciones, y
 14. Determinar lo que en derecho corresponda.
- Observaciones:** Es un delito que se persigue de oficio, es grave y no alcanza fianza. Tratándose de cónyuges o concubinos se ofertará el procedimiento de mediación que prevé el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, por tratarse de un delito perseguible por querrela.

ABUSO ERÓTICO SEXUAL

Artículo 186. "A quien, sin el consentimiento de una persona mayor de dieciocho años y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto erótico-sexual o la haga ejecutarlo [...]"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el DIF (Estatual o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Hacer del conocimiento de la víctima o del ofendido, los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C, así como tomar su declaración;
5. Dar fe ministerial de lesiones y, de ser posible, también de las ropas que vestía la víctima en el momento de los hechos;
6. Dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz;
7. Solicitar peritaje médico de lesiones y psicológico de la víctima; en su caso, solicitar retrato hablado del probable responsable; investigar todas las actitudes asumidas por éste,

que hayan tendido a la realización de los hechos, tales como actitudes excitantes que conlleven a un deseo sexual, por ejemplo los tocamientos en zonas erógenas que sean estimulantes, o bien, que pueden estar o no vinculadas con el exhibicionismo, sin llegar a la cópula;

8. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009;
9. Recabar las pruebas testimoniales, en el caso de su existencia;
10. Practicar inspección ocular en el lugar de los hechos y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
11. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20, y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y
12. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: Es un delito de querrela, sin embargo, cuando las víctimas fueren incapaces de comprender el significado, así como en los casos en que la conducta se haya realizado con violencia o cuando hayan intervenido dos o más personas en los hechos, se persigue de oficio y por ser grave no alcanza fianza.

ESTUPRO

Artículo 189. "A quien tenga cópula con una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o cualquier tipo de engaño [...]", se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el DIF (Estatal o Municipal) o el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros;
2. Elaborar acuerdo de inicio;
3. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
4. Dar fe ministerial de las lesiones y, de ser posible, también de las ropas que vestía la víctima en el momento de los hechos, y del artefacto objeto de la introducción;

5. Dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz;

6. Solicitar peritaje médico de lesiones; ginecológico, realizando peinado de vello púbico; proctológico, tomando exudados vaginal y anal; de laboratorio, relativo al semen, fosfatasa ácida y proteína P30; psicológico de la víctima, para establecer el engaño o la incapacidad de comprender el hecho; o, en su caso, solicitar retrato hablado del probable responsable;

7. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009;

8. Recabar las pruebas documentales o periciales que determinen la edad de la víctima y del o los probables responsables;

9. Practicar inspección ocular en el lugar de los hechos y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;

10. Si se cuenta con el probable responsable:

- a) Tomar su declaración, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y

- b) Solicitar dictamen médico pericial de lesiones; andrológico, realizando exudado uretral y del surco balano prepucial; psicológico y de laboratorio.

11. Solicitar, de ser necesario, examen comparativo de ADN;

12. Girar oficio de investigación, localización o presentación, según sea el caso, a la Agencia Veracruzana de Investigaciones, y

13. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: Es un delito que se persigue por querrela, alcanza fianza, prescribe a los 2 años 6 meses; hacer del conocimiento al querellante del Procedimiento de Mediación, previsto en el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz.

En caso de existir más de siete años de diferencia en la edad del sujeto activo del delito y la pasivo, estaríamos en presencia

del delito de Pederastia, aunque el consentimiento para tener relaciones sexuales haya sido obtenido por medio de la seducción o el engaño.

ACOSO SEXUAL

Artículo 190. "A quien, con fines lascivos, acose u hostigue reiteradamente a una persona de cualquier sexo [...]"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el DIF (Estatal o Municipal) o el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros;
2. Elaborar acuerdo de inicio;
3. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
4. Dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz;
5. Solicitar peritaje médico de lesiones, en el caso de que existiera un daño físico; y psicológico, en el caso de que existiera un daño moral;
6. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir; inspeccionar documentos de escalafones o nombramientos a fin de acreditar el estado y grado de subordinación de la víctima; investigar si hubo reducción en la percepción económica, si afectó la condición laboral, si hubo cambio de cargo inferior, de cambio de adscripción sin justificar la necesidad del servicio o medida según el tipo de giro de la empresa o empleo, así como todas aquellas circunstancias por las que se dan los supuestos descritos en el artículo 190 Bis del Código Penal para el Estado de Veracruz;
7. Practicar inspección ocular en el lugar de los hechos, a fin de establecer el modo reiterativo y los fines lascivos;
8. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y
9. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: Es un delito se persigue por querrela, alcanza fianza, prescribe a los 2 años. Hacer del conocimiento al querellante que tiene la opción de recurrir al Procedimiento de Mediación, previsto en el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz.

ABANDONO DE FAMILIARES E INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS

Artículo 236. "A quien sin motivo justificado deje de cumplir con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos [...].

[...] para quien abandone a persona, distinta de los hijos, a la que se tenga obligación legal de proporcionarle alimentos, dejándola sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros;
2. Elaborar acuerdo de inicio;
3. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
4. Recabar pruebas testimoniales;
5. Solicitar y anexar actas de nacimiento o de matrimonio, en su caso;
6. Solicitar dictamen de estudio socioeconómico de los acreedores alimentarios;
7. Recabar pruebas documentales comprobatorias de los gastos realizados por la persona querellante, a fin de estar en condiciones de fijar la reparación del daño;
8. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y
9. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: En caso de que la parte agraviada haya acudido previamente a un juzgado civil, de donde haya emanado un auto o sentencia respecto a la pensión alimenticia provisional o definitiva y, el probable responsable no la haya acatado, se debe solicitar copia certificada de dicha resolución, para

anexarla a la investigación ministerial; lo anterior, con el fin de agilizar el trámite, evitar el desahogo de todas las diligencias y determinar a la brevedad, conforme a derecho.

Son delitos que se persiguen por querrela, alcanza fianza y no prescribe (aun cuando algunos jueces manejan la prescripción, por ser un delito de querrela, por lo que, debe verificar en su Zona con los Agentes del Ministerio Público Adscritos, a fin de unificar criterios); se debe hacer del conocimiento al querellante que tiene la opción de recurrir al Procedimiento de Mediación, previsto en el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz.

En casos de extrema necesidad, el Ministerio Público puede actuar en forma oficiosa en el delito de incumplimiento de la obligación de dar alimentos, cuando el o los menores no tengan persona que los represente, debiendo solicitar al juez, en la consignación, la designación de un tutor especial, de conformidad con el artículo 126 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz.

SUSTRACCIÓN O RETENCIÓN DE MENORES O INCAPACES

Artículo 241. "A quien le una parentesco con persona menor de dieciocho años de edad o incapaz, o al que por instrucciones de aquél, sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, la sustraiga de la custodia o guarda de quien la tenga de hecho o por derecho, o bien la retenga sin la voluntad de ésta [...]"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros;
2. Elaborar acuerdo de inicio;
3. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
4. Recabar pruebas testimoniales y documentales (acta de nacimiento), para acreditar el parentesco que une a la víctima con el probable responsable, acreditar el derecho de guarda y custodia (cuando ésta sea de hecho tener las constancias expedidas por el Jefe de Manzana, por el Director de la escuela donde asisten los menores o incapaces y/o del médico que lo ha asistido, y cuando es por derecho, la resolución judicial emitida por un juzgado civil; y para acreditar el depósito de personas que puedan ser afectadas, la resolución

judicial emitida por el juez civil o, en caso de que éste se encuentre en periodo vacacional); o fotografías del menor o incapaz;

5. Practicar inspección ocular en el domicilio en que habitaba el menor o incapaz, así como el lugar de su residencia; corroborar si efectivamente en dicho domicilio y lugar existen pertenencias personales del menor o incapaz y si había un lugar destinado para éste; y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
6. Girar oficio de investigación, localización o presentación, según sea el caso, a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
7. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y
8. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: Este delito se persigue de oficio y sí alcanza fianza; si es devuelto el menor o incapaz de manera espontánea, dentro de los siete días siguientes a la comisión del delito, se impondrá una tercera parte de la pena.

TRÁFICO DE MENORES

Artículo 243. "[...] a quien, con ánimo de lucro y para integrarlo al seno de otra familia:

- I. Con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad, o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no le haya sido conferida por resolución judicial, lo entregue a un tercero; o
- II. Tenga la patria potestad o la custodia sobre un menor y lo entregue por sí o por interpósita persona a un tercero."; se procederá conforme a las diligencias siguientes:
 1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por el representante legal del menor, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición por parte de Seguridad Pública, del probable responsable;
 2. Elaborar acuerdo de inicio, y en caso de contar con detenido, incluir en el mismo, el acuerdo de retención;
 3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;

4. Hacer del conocimiento de la víctima o del ofendido, los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C, y declarar, de ser posible, al menor;
5. Dar fe ministerial de lesiones del menor;
6. Recabar pruebas testimoniales y documentales, tales como el acta de nacimiento de la parte agraviada; constancia del Director de la escuela donde asiste la víctima, resolución emitida por el juzgado civil o fotografías del menor;
7. Practicar diligencias tendientes a demostrar el ánimo de lucro, como es el caso de la realización de un estudio socioeconómico de los probables responsables, relativos a quien entregue al menor y a quien lo recibe; que denote un ingreso económico extraordinario y dudoso, traducido en ostentación personal de adquisición reciente de bienes; y todo aquello que demuestre beneficios económicos como consecuencia del negocio hecho con la persona del menor;
8. Girar oficio de investigación, localización o presentación, según sea el caso, a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
9. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20, y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y
10. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: Este delito se persigue de oficio, que por ser grave no alcanza fianza y no prescribe.

CONTRALA FILIACIÓN Y EL ESTADO CIVIL

Artículo 245. "[...] a quien, con el fin de alterar la filiación o el estado civil:

- I. Inscriba o haga inscribir en el registro civil a una persona con una filiación que no le corresponda;
- II. Omita la inscripción teniendo dicha obligación, con el objeto de hacerle perder los derechos derivados de su filiación, o declare falsamente su fallecimiento en el acta respectiva;
- III. Mediante ocultación, sustitución o exposición de un recién nacido, pretenda librarse de las obligaciones derivadas de la patria potestad, desconociendo o tornando incierta la relación de filiación;
- IV. Usurpe el estado civil o la filiación de otro con el fin de adquirir derechos de familia que no le corresponden; o

V. Inscriba o haga inscribir un divorcio o la nulidad de un matrimonio, no declarados por sentencia ejecutoriada."; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia;
2. Elaborar acuerdo de inicio;
3. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
4. Recabar pruebas testimoniales. Solicitar informes y/o, en su caso, realizar inspección ministerial en los libros del Registro Civil correspondiente;
5. Solicitar actas de nacimiento, reconocimiento, adopción, matrimonio, divorcio, defunción o certificado de nacimiento entre otras, e integrarlas al expediente; si el caso lo requiere, solicitar estudios de genética forense;
6. Tomar declaración, de ser posible, al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y
7. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: Este delito se persigue de oficio, prescribe a los tres años y alcanza fianza.

Ante la negativa de la relación de parentesco, hacerle saber al denunciado la necesidad de tomar muestras para estudios de ADN, en términos del artículo 229 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y en este caso de negativa se le tendrá como presuntamente confeso.

BIGAMIA

Artículo 246. "[...] a quien, estando unido en matrimonio no disuelto ni declarado nulo por sentencia ejecutoria, contraiga otro con las formalidades legales"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir las denuncias por escrito o por comparecencia;
2. Elaborar acuerdo de inicio;
3. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;

4. Recabar las pruebas testimoniales, principalmente de las personas que actuaron como testigos en ambos matrimonios. Solicitar informes y/o, en su caso, realizar inspección ministerial en los libros del Registro Civil correspondiente;
5. Solicitar actas de matrimonio e integrarlas al expediente;
6. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y
7. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: Es un delito que se persigue de oficio, prescribe a los tres años y alcanza fianza.

Al Registro Civil, además de solicitar las actas de matrimonio, se debe solicitar un informe en el que señale también si existen anotaciones en éstas de la disolución o anulación del primer matrimonio.

MATRIMONIOS ILEGALES

Artículo 247. "A quien contraiga matrimonio a sabiendas de la existencia de un impedimento no dispensable [...]"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir las denuncias por escrito o por comparecencia;
2. Elaborar acuerdo de inicio;
3. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
4. Recabar las pruebas testimoniales. Solicitar informes y/o, en su caso, realizar inspección ministerial en los libros del Registro Civil correspondiente;
5. Solicitar las documentales que correspondan al caso a juzgados civiles, pudiendo ser copias certificadas de actas de nacimiento, entre otras;
6. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y
7. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: Es un delito que se persigue de oficio, prescribe a los tres años y alcanza fianza. Al Registro Civil, además de solicitar las actas de matrimonio, en el caso de que lo haya, se debe solicitar un informe en el que señale también si existen anotaciones en éstas de la disolución o anulación del primer matrimonio.

INCESTO

Artículo 248. "[...] a los ascendientes y descendientes consanguíneos o civiles, que tengan cópula entre sí"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
5. Dar fe ministerial de lesiones;
6. Dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz;
7. Solicitar peritaje médico de lesiones; ginecológico, realizando peinado de vello púbico; proctológico, tomando exudados vaginal y anal; de laboratorio, relativo al semen, fosfatasa ácida y proteína P30; y psicológico de la víctima;
8. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009;
9. Recabar pruebas testimoniales;
10. Solicitar actas de nacimiento, trámites de adopción, entre otros, con la finalidad de establecer el parentesco;

11. Practicar inspección ocular en el lugar de los hechos y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
12. Si el probable responsable está detenido:
 - a) Tomar su declaración, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y
 - b) Solicitar dictamen médico pericial de lesiones; andrológico, realizando exudado uretral y del surco balano prepucial; psicológico y de laboratorio.
13. Solicitar, de ser necesario, examen comparativo de ADN;
14. Girar oficio de investigación, localización o presentación, según sea el caso, a la Agencia Veracruzana de Investigaciones, y
15. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: Es un delito que se persigue de oficio, prescribe a los tres años y seis meses. Alcanza fianza.

MALTRATO

Artículo 249. "A quien reiteradamente haga uso de la fuerza física o moral contra una persona incapaz, menor de dieciséis años o que no pueda resistir, sujeta o no a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado [...]"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatual o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición por parte de Seguridad Pública, del probable responsable;
2. Elaborar acuerdo de inicio, y en caso de contar con detenido, incluir en el mismo, el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Hacer del conocimiento de la víctima o del ofendido, los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C, y declarar, de ser posible, al menor o incapaz;
5. Dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e

integridad física y psicológica de la víctima, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz;

6. Dar fe ministerial de lesiones;
7. Solicitar peritaje médico de lesiones, psicosomático y psicológico de la víctima;
8. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009;
9. Recabar pruebas testimoniales y solicitar actas de nacimiento con la finalidad de establecer la edad de las víctimas;
10. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y
11. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: Es un delito que se persigue de oficio, prescribe a los tres años tres meses y alcanza fianza.

CORRUPCIÓN DE MENORES O INCAPACES

Artículo 285. "[...] a quien procure, facilite, induzca u obligue a un menor de dieciocho años o incapaz a:

- I. Cometer cualquier delito
- II. Consumir bebidas embriagantes u otras sustancias nocivas para la salud"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:
 1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatual o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable;
 2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
 3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
 4. Hacer del conocimiento de la víctima o del ofendido, los derechos que en su favor consagra la Constitución Política

- de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C, y declarar, de ser posible, al menor o incapaz;
5. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009;
 6. Recabar pruebas testimoniales; dictamen médico de lesiones o psicosomático, en caso de no contar con el acta de nacimiento; dictamen de laboratorio (toxicológico, en sangre u orina, en el menor de edad o incapaz); y documentales;
 7. Practicar inspección ocular donde sucedieron los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica, entre ellas la del menor y del presunto responsable;
 8. Girar oficio de investigación, localización o presentación, según sea el caso, a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
 9. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y
 10. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: Este delito, por ser grave se persigue de oficio.

PORNOGRAFÍA

Artículo 290. "A quien procure, facilite, induzca, promueva, publicite, gestione u obligue a una persona, por cualquier medio, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, de difusión gráfica, fotográfica, analógica, digital o de cualquier otra especie tecnológica o medio de difusión [...]"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la víctima, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;

3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
5. Dar fe ministerial de lesiones de la víctima;
6. Solicitar peritaje médicos de lesiones; psicosomático y psicológico, a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos y/o si fueron obligadas;
7. Recabar pruebas testimoniales;
8. Practicar inspección ocular en el lugar de los hechos y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica y recolección de indicios, en cumplimiento con el Acuerdo 29/2010 por el que establecen los Lineamientos en Materia de Cadena de Custodia;
9. Solicitar, en su caso, peritajes de informática forense, fotografía y video forense;
10. Girar oficio de investigación, localización o presentación, según sea el caso, a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
11. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y
12. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: Este delito, por ser grave se persigue de oficio.

En caso de que la víctima sea una menor de edad o incapaz, dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de protección apropiadas para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz.

LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS

Artículo 292. "[...] a quien:

- I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;

- II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo o le facilite los medios para ello;
- III. Regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a esta actividad, u obtenga cualquier beneficio con sus productos;
- IV. Por cualquier medio obligue o retenga a una persona para que ejerza la prostitución contra su voluntad; o
- V. Explote, regentee, induzca, solicite, encubra, concierte, permita, utilice u obtenga algún lucro del comercio sexual de una persona menor de dieciocho años de edad, incapaz de comprender el hecho o que no tenga capacidad de resistirse"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:
 1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable;
 2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
 3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
 4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
 5. Solicitar peritaje médico de lesiones; psicosomático; ginecológicos o proctológicos; y psicológico, a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos por parte del menor o del incapaz, o si fueron obligados, según sea el caso;
 6. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009;
 7. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
 8. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
 9. Girar oficio de investigación, localización o presentación, según sea el caso, a la Agencia Veracruzana de Investiga-

ciones, así como a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), dependiente de la Procuraduría General de la República;

10. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y
11. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: Este delito, por ser grave se persigue de oficio. Es competencia de las Agencias Especializadas en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia, cuando las víctimas sean menores o mujeres.

Por lo que se deberá de dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz.

DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA

Artículo 361. "A quien de manera pública o privada ejerza violencia física o psicológica en contra de una mujer, [...]"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo, el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
5. Dar fe Ministerial de lesiones;
6. Dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e

- integridad física y psicológica de la víctima, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz;
7. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009;
 8. Solicitar dictamen médico pericial de lesiones, y/o psicológico de la víctima, según sea el caso;
 9. Girar oficio a la Perito en Trabajo Social, solicitando investigación de campo con perspectiva de género;
 10. Recabar pruebas testimoniales, en caso de que el hecho haya ocurrido en vía pública;
 11. Practicar inspección ocular en el lugar de los hechos y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
 12. Girar oficio de investigación, localización o presentación, en su caso, a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
 13. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz;
 14. Solicitar prueba pericial psicológica con perspectiva de género, a fin de que se practique al probable responsable, de ser posible, para determinar si éste presenta una personalidad misógina y violenta, y
 15. Determinar lo que en derecho corresponda y solicitar lo establecido en el artículo 370 del Código Penal para el Estado de Veracruz (medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas).
2. Elaborar acuerdo de inicio;
 3. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
 4. Dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz;
 5. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009;
 6. Recabar pruebas testimoniales, tendientes a demostrar la vida económicamente activa de las partes; documentales, tales como escrituras, facturas, contratos, entre otros, que acrediten los derechos de propiedad, usufructo o posesión, en favor de la mujer, así como el salario que percibe o el monto de las ganancias de un negocio y, en su caso, los gastos realizados por su pareja, a fin de acreditar el daño económico y patrimonial; y solicitar exámenes médicos o psicológicos para establecer el grado de violencia;
 7. Girar oficio a la Perito en Trabajo Social, para que realice investigación de campo con perspectiva de género, que incluya un estudio socio económico, descripción de las condiciones del lugar donde resida, entre otros; e informar si la víctima cuenta con los medios económicos indispensables para su subsistencia y las de sus dependientes;
 8. Girar oficio de investigación a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
 9. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz;
 10. Solicitar prueba pericial psicológica con visión de género, practicada al presunto responsable, si ello es posible, a fin de determinar si presenta personalidad misógina y violenta, y
 11. Determinar lo que en derecho corresponda y solicitar, además, lo establecido en el artículo 370 del Código Penal para el Estado de Veracruz (medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas).

Observaciones: Este delito se persigue de oficio y es competencia de los juzgados menores. Alcanza fianza.

VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

Artículo 362. "A quien realice actos que afecten los bienes comunes de la pareja o el patrimonio propio de una mujer"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros;

Observaciones: Este delito se persigue de oficio y es competencia de los juzgados menores. Alcanza fianza.

VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Artículo 363. "Comete este delito el personal de salud que:

- I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;
 - II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
 - III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
 - IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad;
 - V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer; y
 - VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:
 1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el DIF (Estatual o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros;
 2. Elaborar acuerdo de inicio;
 3. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
 4. Dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz;
 5. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009;
6. Solicitar exámenes médicos y psicológicos, a fin de corroborar la práctica inadecuada en el manejo de la paciente y el grado de violencia; exámenes de química forense relativos a análisis de sangre, orina o saliva, para establecer si se le suministró, a la víctima, alguna droga o medicamento que afecte o altere al producto o que obstaculice el parto;
 7. Solicitar, en su caso, los dictámenes técnicos emitidos por la Comisión de Arbitraje Médico del Estado, a fin de ser considerados en la integración de la investigación ministerial;
 8. Recabar pruebas testimoniales, en el caso de que existan; y documentales, tales como el historial clínico, el cual debe de incluir el ingreso a dicho centro hospitalario y las erogaciones con motivo de estancia y de los servicios del mismo;
 9. Solicitar al Director del centro hospitalario, en donde se hayan dado los hechos delictuosos, un listado del personal que atendió a la víctima, remitiendo copias certificadas de los nombramientos de éstos y de su expediente clínico;
 10. Girar oficio de investigación a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
 11. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz;
 12. Solicitar examen psicológico con perspectiva de género, a fin de que se practique al probable responsable, para determinar si dicho sujeto tiene personalidad misógina y violenta, y
 13. Determinar lo que en derecho corresponda y solicitar lo establecido en el artículo 370 del Código Penal para el Estado de Veracruz (medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas, si el sujeto activo es servidor público, además, se deberá de solicitar su destitución e inhabilitación hasta por dos años, para ejercer otro empleo, cargo o comisión públicos).
- Observaciones:** Este delito se persigue de oficio y es competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando se encuadran en las hipótesis señaladas en las fracciones I, II, III y IV, del artículo 363 del Código Penal para el Estado de Veracruz, y competencia de los Juzgados Menores cuando se encuadran en las hipótesis de las fracciones V y VI, del mismo numeral. Alcanza fianza.

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Artículo 364. "[...] a quien al interior de una familia y en contra de una persona del sexo femenino integrante de la misma:

- I. Ejerza una selección nutricional;
- II. Prohíba injustificadamente iniciar o continuar actividades escolares o laborales lícitas;
- III. Asigne trabajo doméstico que la subordine en favor de los integrantes del sexo masculino de la familia;
- IV. Imponga profesión u oficio;
- V. Obligue a establecer relación de noviazgo, concubinato o matrimonio con persona ajena a su voluntad; y
- VI. Limite, prohíba o condicione el acceso y uso de métodos de salud sexual y reproductiva"; se procede conforme a las diligencias siguientes:
 1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros;
 2. Elaborar acuerdo de inicio;
 3. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
 4. Dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz;
 5. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009;
 6. Solicitar examen psicológico para la víctima;
 7. Recabar pruebas testimoniales, en el caso de que existan;
 8. Solicitar documentos que acrediten el nexo familiar entre el presunto responsable y la víctima;
 9. Ordenar a la Trabajadora Social la práctica de inspección ocular y toma de secuencia fotográfica, a fin de observar las

condiciones de vida, verificar el rol asignado en el hogar, lugar que ocupa la víctima en hermanos o en la familia, grados de estudios, entre otras;

10. Girar oficio de investigación a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
11. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz;
12. Solicitar examen psicológico con perspectiva de género, a fin de que se practique al probable responsable, para determinar si dicho sujeto tiene personalidad misógina y violenta, y
13. Determinar lo que en derecho corresponda y solicitar, además, lo establecido en el artículo 370 del Código Penal del Estado de Veracruz (medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas).

Observaciones: El delito se persigue de oficio, alcanza fianza y es competencia de los Juzgados Menores.

VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 365. "A quien en el ejercicio de la función pública dilate, obstaculice, niegue la debida atención o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a programas, acciones, recursos públicos y al disfrute de políticas públicas [...]"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros;
2. Elaborar acuerdo de inicio;
3. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
4. Dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz;
5. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las muje-

- res. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009;
6. Solicitar dictamen psicológico para precisar el grado del daño moral causado por los eventos vividos;
 7. Recabar pruebas testimoniales, en el caso de que existan; de ser posible, las documentales, consistente en el nombramiento del probable responsable (en el caso de instituciones públicas será el servidor público), a fin de saber su grado de jerarquía, que por la misma tome atribuciones que tiendan a la vejación en el desempeño laboral de la mujer;
 8. Solicitar informes a la Unidad de Género de una Institución pública o su equivalente en alguna institución privada, para conocer de las políticas públicas, recursos y programas a las que tienen acceso las mujeres en dicha Institución;
 9. Girar oficio de investigación a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
 10. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz;
 11. Solicitar examen psicológico con perspectiva de género, a fin de que se practique al probable responsable, para determinar si dicho sujeto tiene personalidad misógina y violenta, y
 12. Determinar lo que en derecho corresponda y solicitar, además, lo establecido en el artículo 370 del Código Penal del Estado de Veracruz (medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas).
- Observaciones:** El delito se persigue de oficio, alcanza fianza y es competencia de los Juzgados Menores.
2. Elaborar acuerdo de inicio;
 3. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
 4. Dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz;
 5. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009;
 6. Recabar pruebas testimoniales, de ser posible; las documentales que indiquen algún requisito no permitido por este artículo, así como solicitud o currículum sellado de recibido, entre otros; y pruebas tendientes a demostrar que el trabajo fue solicitado y negado por alguna de las hipótesis previstas por este delito;
 7. Girar oficio a la Perito en Trabajo Social para que realice investigación de campo con perspectiva de género;
 8. Solicitar examen psicológico con perspectiva de género, a fin de que se practique al probable responsable, para determinar si dicho sujeto tiene personalidad misógina y violenta;
 9. Girar oficio de Investigación a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
 10. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20, y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz;
 11. Solicitar se practique examen psicológico al probable responsable para determinar si tiene personalidad misógina y violenta, y
 12. Determinar lo que en derecho corresponda, y solicitar, además, lo establecido en el artículo 370 del Código Penal del Estado de Veracruz (medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas).
- Observaciones:** El delito se persigue de oficio, alcanza fianza y es competencia de los Juzgados Menores.

VIOLENCIA LABORAL

Artículo 366. "A quien obstaculice o condicione el acceso de una mujer a un empleo, mediante el establecimiento de requisitos referidos a su sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no, sometimiento a exámenes de laboratorio o de otra índole para descartar estado de embarazo [...]"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros;

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Artículo 367. "[...] a quien:

- I. Obstaculice, condicione o excluya a las mujeres o a las niñas el acceso o permanencia en la escuela o centro educativo, por cualquier circunstancia que resulte discriminatoria;
- II. Dañe la autoestima de las alumnas o su integridad física o psicológica; y
- III. Utilice lenguajes, imágenes, materiales educativos de todo tipo o prácticas discriminatorias en cualquiera de las etapas del proceso educativo"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:
 1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el DIF (Estatual o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros;
 2. Elaborar acuerdo de Inicio;
 3. Hacer del conocimiento de la víctima o del ofendido, los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C, así como su declaración;
 4. Dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz;
 5. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, el 27 de febrero de 2009;
 6. Recabar pruebas testimoniales; documentales que indique algún requisito discriminatorio o un trato distinto hacia los alumnos; y dictamen médico y psicológico, a fin de establecer el grado del daño causado;
 7. Girar oficio de Investigación a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
 8. Girar oficio a la Perito en Trabajo Social para que realice investigación de campo con perspectiva de género;
 9. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20, y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz;
 10. Solicitar examen psicológico con perspectiva de género, a fin de que se practique al probable responsable para determinar si dicho sujeto tiene personalidad misógina y violenta, y
 11. Determinar lo que en derecho corresponda y solicitar, además, lo establecido en el artículo 370 del Código Penal del Estado de Veracruz (medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas).

Observaciones: El delito se persigue de oficio, alcanza fianza y es competencia de los Juzgados Menores.

CAPÍTULO VI Feminicidio

I. Construcción social del concepto

El concepto "femicide", de acuerdo a Diana Russell, fue utilizado públicamente por primera vez en el idioma inglés, en el año 1801, definiéndolo como "el asesinato de mujeres por hombres, por ser mujeres."

En 1992, Diana Russell y Jill Radford plantean que el "femicide" está en el extremo final del "continuum" del terror contra las mujeres, el cual incluye una variedad de abusos verbales y físicos como la violación, la tortura, la esclavitud sexual (particularmente la prostitución), el incesto y el abuso sexual infantil extrafamiliar, la agresión psicológica, el hostigamiento sexual (en el teléfono, en las calles, en la oficina y en el aula de clases), la mutilación genital (cliteridectomía, escisión e infibulación), las operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías innecesarias), la heterosexualidad forzada, la esterilidad forzada, la maternidad forzada (por la criminalización de la anticoncepción y el aborto), la psicocirugía, la denegación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, la cirugía cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Cuando estas formas de terrorismo terminan en muerte, ésta constituye "femicide."

Rusell también desarrolla una tipología debido a la importancia de la clasificación del feminicidio para entender, por un lado, la relación entre la víctima y el agresor, y por el otro, el tipo de agresión cometido hacia el cuerpo de la mujer. En sus más recientes trabajos contempla cuatro tipos de feminicidio, a decir:

- a) Por la pareja íntima. El esposo, la pareja, el novio o el amante, sean los actuales o anteriores;
- b) Familiares. Padres, padrastros, hermanos, tíos, abuelos o suegros;

- c) Por otros perpetradores conocidos. Amigos de la familia, compañeros de trabajo, entre otros, y
- d) Por extraños. Personas desconocidas.

El feminicidio se acentúa en el tipo de violencia ejercida por los hombres en contra de las mujeres. De la misma manera en que se mata a una persona por su raza, nacionalidad, religión u orientación sexual, señala Russell, se asesina a una persona por razón de su género. El sustento ideológico que justifica tal acción lo constituye el sexismo, productor de desigualdades en que las diferencias biológicas, entre las mujeres y los hombres, se usan políticamente para avalar la superioridad de los hombres frente a las mujeres.

El sexismo es la ideología que asigna, a los varones y a las mujeres, comportamientos y esferas de acción diferentes, cuya trasgresión es motivo de hostilidad, discriminación, sanción y violencia en contra de las mujeres. *"Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia"*.

Derivado del trabajo de Russell y Radford, Marcela Lagarde construyó el concepto de Feminicidio. Así, en sus diferentes análisis la autora señala que en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. En su opinión, Russell y Radford definen el femicidio como: *"Crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos de mujeres"*; por lo que en su concepto, sería insuficiente utilizar femicidio para denominar estos homicidios que incluyen el elemento de odio contra las mujeres.

La explicación del feminicidio, se encuentra en el dominio de género caracterizado tanto por la idealización de la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres. La arbitrariedad e inequidad social se potencian con la impunidad social y del Estado en torno a los delitos contra las mujeres, lo cual significa que la violencia está presente de formas diversas a lo largo de la vida de las mujeres antes del homicidio y que, aún después de perpetrado el homicidio, continúa la violencia institucional y la impunidad.

Julia Monárrez, en su análisis sobre la situación de violencia extrema contra las mujeres en Ciudad Juárez, define el feminicidio como: *"El asesinato de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo; tiene que ver [...] con los motivos, con las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer [...]"*; o como: *"El asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El feminicidio es la forma más extrema de violencia de*

género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual".

Un elemento importante recuperado por Monárrez, de los trabajos de Jane Caputi, son los actos violentos presentes en el feminicidio: *"[...] golpes, estrangulamiento, heridas producidas por un arma o cualquier objeto que pueda ser utilizado como tal, mutilaciones, torturas, violación e incineración; son agresiones que se presentan una tras otra y aunque se manifiestan en forma continua, muchas de ellas se mezclan para formar un todo. Hay otras agresiones que no resaltan en las autopsias, pero que han estado presentes en el continuo de violencia de la niña o mujer asesinada: los insultos, la intimidación, el acoso sexual y el abuso infantil, entre otras manifestaciones"*.

Este tipo de agresiones misóginas son importantes para entender la violencia sexista que se encuentra en la exposición de los cuerpos inertes. De acuerdo con la organización que ha documentado los homicidios dolosos en la República Mexicana, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, los feminicidios son el resultado de la violencia cometida en contra de las mujeres, son actos cometidos por la misoginia, la discriminación y el odio hacia este género, donde familiares o desconocidos realizan actos de extrema brutalidad sobre los cuerpos de las víctimas, en un contexto de permisividad del Estado quien, por acción u omisión, no cumple con su responsabilidad de garantizar la integridad, la vida y la seguridad de las mujeres.

De acuerdo con lo anterior, se pretende que los feminicidios se legitimen a través de los estereotipos de género, tan profundamente arraigados en nuestra cultura. Es por ello que los feminicidios no deben ser comprendidos como una explosión de violencia, es decir, como hechos aislados, sino como el extremo de un "continuum" de violencia hacia las mujeres que incluye diversas formas de humillación, desprecio, maltrato físico y emocional, hostigamiento, abuso sexual, incesto, abandono y aceptación de que las mujeres y niñas mueran como resultado de actitudes discriminatorias o de prácticas sociales violatorias a su integridad.

II. Incorporación del feminicidio al ámbito jurídico

La incorporación de normas penales específicas de violencia contra las mujeres, o leyes penales sexualizadas, ha sido abordada desde otra perspectiva por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) en las recomendaciones de su informe Hemisférico. En dicho documento se señala expresamente que se debe: *"Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra. En este sentido,...*

sario que las normas referentes a violencia doméstica sean específicas para prevenir, sancionar o erradicar las agresiones inflingidas contra las mujeres".

La justificación de esta recomendación se encuentra en el cuerpo del informe, al señalar que las disposiciones genéricamente neutras suponen el riesgo de permitir su aplicación en contra de las mujeres, por lo que no cumplirán con el objetivo del artículo 7, c), de la convención Belem do Pará.

En este sentido, el Comité para la Eliminación de todas formas de Discriminación, en su sexto informe periódico en México, recomendó a nuestro país que: "[...] el Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito [...]"

En el año 2006, el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) definieron el femicidio como la muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser mujeres, y agregaron que ésta constituye la mayor violación a los derechos humanos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las mismas.

En el año de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH), definió como feminicidios: "*Los homicidios de mujeres por razones de género*", considerando que éstos se dan como resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género".

La misma Corte (COIDH) consideró en su fallo, que la investigación de este tipo de crímenes implica obligaciones adicionales para los Estados: "[...] el deber de investigar efectivamente... tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres [...]"

De acuerdo a la COIDH, cuando un ataque contra una mujer es motivado por un asunto de discriminación, por el hecho de ser mujer, es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, ya que existen dos obligaciones adicionales para resolver estos crímenes: reiterar continuamente la condena de los crímenes por razones de género a la sociedad y para mantener la confianza de la población en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia.

Asimismo, la COIDH señala que la falta de una investigación adecuada conlleva a la impunidad, y esta es la principal causa de la continuidad de los crímenes, pero también consecuencia de la violencia estructural contra las mujeres.

III. Tipo penal del feminicidio en el Estado de Veracruz: características de las agresiones

En el artículo 367 Bis del Código Penal del Estado de Veracruz, se establece el tipo penal de Feminicidio, el cual dispone que comete este ilícito: "[...] quien por razones de género priva de la vida a una mujer".

Para poder estar en condiciones de aplicar la norma, el legislador decidió establecer dentro del código sustantivo de la materia, cuáles serían las razones de género, señalando siete hipótesis, mismas que no deben dejar de ser observadas por el Ministerio Público al momento de realizar la investigación por este tipo de delitos. Siendo las razones de género, las manifestaciones de discriminación y odio a las mujeres a través de las cuales se materializa el feminicidio, lo que permite diferenciarlo de un homicidio doloso. Dichas razones de género son:

A. Exista o haya existido una relación entre el activo y la víctima, una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad

Esta conducta pudo haberse iniciado desde una violencia familiar o al principio de una relación en donde el sujeto activo, de manera furtiva o subliminal, haya venido manipulando a la víctima, irrogándose un don de superioridad, como cabeza de familia o de cierta jerarquía, hasta culminar con la muerte de ésta.

B. Exista o haya existido una relación entre el activo y la víctima laboral, escolar o que implique confianza, subordinación o superioridad

El sujeto activo se aprovecha de las necesidades de la víctima, condicionándola para la realización de ciertas conductas que sean degradantes a su situación de mujer, misma que pudiera culminar con la muerte de ésta.

C. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo

La jurisprudencia internacional ha señalado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.

La violencia sexual no deberá ser desestimada cuando existan elementos de que la víctima no estuvo en condiciones de dar su consentimiento, debido a que se encontraba bajo los efectos del alcohol, un estupefaciente, dormida, mentalmente incapaz de comprender la situación o se encontraba en un entorno coercitivo.

En los casos de feminicidio donde existan signos de violencia sexual se manifiesta una amplia gama de grados de uso de la fuerza, donde se manifiesta el sometimiento de la víctima antes o después de haber sido privada de su vida.

Los actos de violencia sexual pueden ser muy variados y producirse en circunstancias y ámbitos muy distintos. Entre ellos, se puede señalar la violación en el matrimonio o en las citas amorosas; la violación por parte de desconocidos; las insinuaciones o el acoso no deseados de carácter sexual, con inclusión de la exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores; el abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas; el abuso sexual de menores de edad; el matrimonio o la cohabitación forzados, incluido el matrimonio de menores de edad; la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual; o el aborto forzado.

D. Presente lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previos a la muerte, o marcas infamantes, degradantes o mutilaciones sobre el cadáver

Para comprender la crueldad, la misoginia y la discriminación que plasma el victimario en el cuerpo de la mujer víctima, es necesario conocer también la variable de los actos violentos que experimentó la víctima antes o después de ser asesinada.

Como afirma Solano Fernández (2010), perteneciente al Departamento de Planificación del Poder Judicial de Costa Rica, la ubicación de las heridas y la cantidad de éstas sirven para medir el ensañamiento del agresor contra la víctima, lo cual tiene relación con el detonante del feminicidio, es decir, el evento final que causa las agresiones.

Asimismo, la Tesis Aislada con número de registro del IUS 179375, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, en el Amparo Directo 310/2004, visible en la página 1643, Tesis XVI.5°.10P, del Tomo XXI, Febrero 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época; en lo que nos ocupa, interpretó que una lesión adquiere el carácter de infamante cuando produce perjuicios permanentes y no temporales, por lo cual son castigadas de manera especial.

Entonces, este tipo de lesiones se pueden manifestar cuando a la víctima se le hayan infligido -por hacer mención de forma enunciativa mas no limitativa- heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones y cualquier otro tipo de agresión que le dejen huella material.

El tratamiento degradante o destructivo del cuerpo de la mujer, durante y después de la privación de la vida, ha sido una constante en los feminicidios, lo cual implica saña o crueldad. La violencia y la brutalidad con que se agrede a las mujeres, indica la intención de violentar de diversas maneras su cuerpo.

E. Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima

Este supuesto reviste un carácter importante, toda vez que la persona que opera la norma jurídica debe de interpretar como "dato", de manera amplia, el antecedente necesario para llegar al conocimiento de una cosa o para deducir las consecuencias de un hecho de violencia contra las mujeres.

Aun cuando no existan denuncias o algún tipo de constancia emitida por instituciones públicas, es importante que las personas operadoras de la justicia indaguen la presencia de actos coercitivos, amenazas, acoso, cualquier tipo de violencia que haya sufrido la víctima antes de su muerte por parte del sujeto activo.

Por lo anterior, deberán considerarse los antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas por una persona conocida o con quien la víctima haya mantenido algún tipo de relación.

Asimismo, se deberán considerar como antecedentes, además de estos tipos de violencia, la intimidación psíquica, la extorsión, acoso u otras amenazas, realizadas por el sujeto activo en contra de la víctima, aun y cuando no tuviesen ningún tipo de relación.

Por lo que es necesario que mediante testimonios, declaraciones o cualquier otro medio de prueba, admitido por la Ley, se puedan establecer los datos que actualicen este supuesto.

F. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público

Los cuerpos de las víctimas abandonados, expuestos o arrojados en un lugar público reflejan la transgresión de los escenarios públicos por parte de los asesinos ante la permisividad del Estado; pues como lo afirma Julia Monárrez: "El asesino se va involucrando al mismo tiempo en escenarios sexualmente transgresivos que también incluyen las escenas, el contexto y el espacio donde se deposita el cadáver ultrajado e inerte".

Los múltiples asesinatos de mujeres han sugerido que exista la tendencia de exhibir, por parte del sujeto activo, el cuerpo de la víctima después de llevado a cabo el feminicidio, con el fin de dar a conocer públicamente su crimen.

El desdén público que sobre el cuerpo de la víctima ejerce la persona agresora, aún después de haberle privado de la vida, implica un reproche particular que, el abandono o exhibición del cuerpo en un lugar público provoca, como ya se mencionó, una afectación no sólo individual sobre la víctima sino una afectación social colectiva más amplia, afectación que se adiciona a la provocada *per se* por el propio crimen.

Cabe destacar que existe una relación directa entre el lugar y la forma en que sean encontrados los cuerpos de las víctimas. Cuando éstas son localizadas en lugares públicos se observan actos de violencia como la vejación, mutilación, tortura, putrefacción, desnudez, quemaduras o partes del cuerpo cercenadas.

G. La víctima haya sido incomunicada

En cuanto a este apartado es importante manifestar que en los casos de mujeres y niñas desaparecidas, privadas de su libertad o incomunicadas, que posteriormente son encontradas muertas, ha quedado demostrado que dichos eventos están vinculados con una diversidad de conductas delictivas como el secuestro, redes de trata de personas con fines de explotación sexual, pornografía o la simple intención de someter a un cautiverio a las mujeres.

Un factor común en muchos de estos casos, es el hecho de que las mujeres y niñas fueron secuestradas o mantenidas en cautiverio para después ser privadas de su vida, y este sufrimiento mental ejercido en contra de la víctima se extiende a sus familiares, quienes tienen que vivir la pesadilla permanente de conocer el dolor sufrido por sus seres queridos mientras estuvieron en cautiverio.

V. Áreas responsables

Las áreas responsables de la aplicación de este capítulo son las mencionadas en el Capítulo III del presente instrumento.

VI. Diligencias a practicar

Sin menoscabo de las diligencias de investigación, señaladas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz y la demás normativa existente, la investigación del feminicidio se realizará por parte del agente del Ministerio Público en la forma siguiente:

1. Certificar la noticia del hallazgo del cuerpo, misma que puede ser a través de una llamada telefónica realizada por una Institución de Seguridad Pública o Privada, por una Institución Hospitalaria, una llamada anónima o de cualquier otro medio, dejando constancia de la forma en que se tiene conocimiento, anotando, en su caso, nombre de la persona que reporta, día y hora en que se recibe ésta, y lugar donde se encuentra el cuerpo, entre otros;
2. Elaborar acuerdo de inicio;
3. Acudir al lugar de los hechos o del hallazgo, de ser posible, con las unidades de Laboratorio y del Servicio Médico Forense móviles, de acuerdo a su Zona, cuando las circunstancias dicten esa necesidad;
4. Certificar la ausencia de vida, en caso contrario brindar los auxilios que correspondan y solicitar el traslado a la Institución de Salud para la atención necesaria;
5. Resguardar y preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, evitando que se alteren los indicios que se encuentren en el mismo, sin permitir el acceso a las personas que no tengan a su cargo la investigación; quedando estrictamente prohibido que toquen, pisen, sustraigan o incorporen algún objeto que altere el lugar;
6. Evitar fotografiar o video grabar el cuerpo de la víctima por respeto a la dignidad de la persona, base fundamental de los derechos humanos, que implica el respeto al recuerdo e imagen de las personas, salvo para efectos periciales o de investigación y tomar las medidas necesarias para evitar, en la medida de las posibilidades y en atención a las circunstancias existentes, que terceras personas lo hagan;
7. Solicitar a la Dirección de los Servicios Periciales la práctica de la criminalística de campo con secuencia fotográfica, levantamiento de cadáver e indicios, y de la necrocirugía;
8. Solicitar el peritaje de Odontología Forense cuando se observen mordidas en el cuerpo de la víctima, además de otras especialidades que se consideren necesarias, de acuerdo a los datos obtenidos;
9. Girar el oficio de investigación a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
10. Practicar inspección ocular en el lugar de los hechos o hallazgo; dar fe ministerial del cuerpo muerto y asentar el levantamiento de los indicios, de acuerdo a los Lineamientos de Cadena de Custodia, señaladas en el Acuerdo 29/2010;
11. Ordenar que se observen, entre otras, las siguientes reglas para el embalaje de ciertos indicios:
 - a. Sangre. Su embalaje debe hacerse en hisopos, dentro de tubos de ensayo, con gradillas;
 - b. Armas. En depósitos de unicel, cajas de cartón, bolsas, entre otros;
 - c. Fibras, cabellos o pelos. En bolsas de papel o plástico;
 - d. Miembro corporal. Dentro de bolsas o contenedores de plástico;
 - e. Ropa. Debe dejarse secar antes de su embalaje; una vez seca la prenda, debe envolverse por separado, de preferencia embalarlas en bolsas de papel;

- f. Fluidos corporales (semen, saliva, entre otros). Dependiendo del tipo, cantidad y estado en que se encuentre el fluido, se puede hacer en hisopos, dentro de recipientes de plástico esterilizados, y
 - g. Piel o células epidérmicas (recuperadas de las uñas de las víctimas). En bolsas de plástico de forma individual.
12. Ubicar el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la conducta delictiva, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana;
 13. Solicitar que se pongan a su disposición los indicios levantados mediante criminalística de campo, para que a su vez los envíe a la Dirección de los Servicios Periciales, acompañados de los oficios en los que se solicita el tipo de estudio o análisis requerido, en los términos técnicos adecuados y a través de los formatos de cadena de custodia;
 14. Certificar las lesiones que presente el cuerpo; describiendo arcadas, cicatrices, hematomas, equimosis, mutilaciones, heridas, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier otra marca en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación;
 15. Fijar y describir, cuando la víctima haya sido encontrada estrangulada o ahorcada, el nudo de la cuerda, ligadura u objeto utilizado como elemento constrictor, sin deshacerlo a alterarlo, cortando la cuerda, ligadura u objeto, resguardando el nudo, para la realización de confrontas;
 16. Establecer la data de la muerte o el cronotato diagnóstico precisando la temperatura del cuerpo, de preferencia con termómetro para el adecuado establecimiento de la hora de la muerte, de no ser así, tibio, fresco, frío; ubicación precisa y grado de fijación de las livideces; rigidez cadavérica; y estado de descomposición;
 17. Fijar fotográficamente a color el cuerpo completo de la víctima, utilizando una cinta métrica que dé una escala y describir su posición y orientación, si se encontraba desnuda o semidesnuda, en su caso describir la colocación de la vestimenta que presente y su faltante, si se encuentra vestida, describir la colocación de la ropa, estado de conservación, limpieza y presencia de desgarrones de la misma;
 18. Fijar la totalidad del lugar de los hechos o del hallazgo, a través de fotografías o video, o bien, de ambos, conforme se considere oportuno para la investigación;
 19. Tomar datos de los testigos que se encuentren presentes, a fin de que rindan sus declaraciones de manera inmediata o en caso contrario, citarlos para que se presenten a la brevedad posible a rendirla;
 20. Fijar fotográficamente a la víctima, si se trata de persona cuya identidad se desconoce, así como de sus características individuales, señas particulares, tatuajes, lesiones antiguas o en cicatrización, prendas, pertenencias u objetos de ésta, de manera individual a efecto de que sean identificadas por sus pertenencias o en caso que se tengan que desechar por ser foco de infección se puedan observar perfectamente en fotografía;
 21. Disponer el traslado del cadáver al Servicio Médico Forense o, en su caso, a la unidad móvil, para la práctica de la necropsia, solicitando que en la misma se establezca la causa y posible forma de muerte, el tiempo aproximado de muerte, así como la emisión del certificado de defunción correspondiente;
 22. Disponer el traslado del cadáver al Servicio Médico Forense o, en su caso, a la unidad móvil, para la práctica de la necropsia, solicitando que en la misma se establezca la causa y posible forma de muerte, el tiempo aproximado de muerte; así como girar los oficios que correspondan para la expedición del certificado médico correspondiente,
 23. Especificar en el dictamen de la Necropsia la hora de inicio y conclusión de la misma;
 24. Solicitar al perito médico la realización del estudio ginecológico y proctológico de la víctima, en el que se indique si hubo una agresión sexual y el tipo de ésta (antemortem o postmortem); el cronotodiagnóstico; así como muestras biológicas del cadáver y/o ropas del mismo, tales como folículos pilosos, fibras, raspado de uñas o fluidos, entre otros;
 25. Recabar pruebas, según sea el caso:
 - a) Testimoniales;
 - b) Documentales, que indiquen alguna actitud de discriminación, acosadora o amenazante, y
 - c) Periciales:
 - De medicina forense. Solicitar que la necrocirugía sea practicada por dos peritos médicos, donde se establezca el tipo de lesiones (ante mortem o post mortem); la mecánica de las lesiones que presentó la víctima, a fin de determinar si se actualiza alguno de los supuestos normativos, en atención a las hipótesis contenidas en las siete fracciones del artículo 367 Bis del Código Penal para el Estado de Veracruz; verificar si dichas lesiones, por sus características, fueron inferidas con la finalidad de producir dolor o sufrimiento (lesiones innecesarias, posible tortura física o lesiones que presuman defensa o forcejeo). Se tendrá especial atención para

que al momento de dar intervención, se cuente en actuaciones con los elementos suficientes y precisos que permitan al perito dictaminar con el material necesario. En su dictamen deberá:

- a) Establecer el número y naturaleza (origen) de las heridas;
 - b) Determinar la dirección de la lesión;
 - c) Determinar cuál herida fue la mortal si hay varias;
 - d) Determinar si existe evidencia de violación;
 - e) Establecer la presencia en el cuerpo de alcohol o drogas o venenos;
 - f) Determinar la causa de la muerte;
 - g) Constatar o excluir la presencia de una enfermedad natural, traumatismo previo o cualquier otro factor que pudiera haber contribuido a la muerte;
 - h) Interpretar, en caso de que existan, cualquier otro trastorno no natural, incluidos aquellos relacionados con procedimientos médicos o quirúrgicos, y
 - i) Las demás que se consideren necesarias.
- De química y biología forense. Solicitar la toma de muestras de exudados vaginal, anal y oral y, en su caso, la toma de muestras para la búsqueda de amilasa salival en cuello, senos y pecho;
 - De identificación forense. Solicitar el llenado de la ficha de identificación para el cadáver, la cual debe contener: media filiación, ficha de dactilar, arcadas dentarias, registro de odontograma, resultados de exámenes químicos y radiológicos, datos de inhumación, así como registro fotográfico.
 - Solicitar, cuando no sea factible identificar el rostro del cuerpo por encontrarse en reducción esquelética, en fase enfisematosa, licuefacción o saponificación, la pericial en Antropología Forense para la reconstrucción facial de la víctima a efecto de lograr su identificación, asimismo y en caso que se cuente con larvas en el cuerpo se solicitará al personal pericial en Criminalística que realice recolección de muestras de dichas larvas para la realización del cronotanodiagnóstico.

La identificación de un cadáver desconocido en avanzado estado de putrefacción o de restos óseos, se llevará a cabo con apoyo de técnicas complementarias como podrían ser: antropométrico, dactilar, geométrico de Matheios, biométricos, antropología forense y odontología forense, e identificación genética.

- De trabajo social. Solicitar que realice investigación de campo con perspectiva de género, tendientes a obtener información respecto a los hábitos de la víctima, lugares que frecuentaba, relaciones significativas, antecedentes de violencia, así como de su entorno familiar, económico, laboral y social;
 - De antropología social, y
 - De genética forense. Solicitar exámenes de ADN en los indicios biológicos encontrados, así como en los casos de no identificación o que el cuerpo se encuentre en estado de putrefacción o de restos óseos a efecto de lograr la obtención de su perfil genético para confrontas posteriores.
26. Solicitar informes a las Agencias del Ministerio Público Investigadoras Especializadas en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia y del fuero común, de la existencia de alguna investigación ministerial por delitos de violencia familiar o de género en agravio de la víctima, o bien que se encuentre reportada o boletinada como persona desaparecida;
 27. Recabar la declaración correspondiente de la víctima indirecta o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
 28. Verificar que las declaraciones y/o entrevistas se realicen con respeto a los derechos humanos, debida diligencia y perspectiva de género, a los familiares, amigos y a cualquier persona que pudiese proporcionar información sobre la víctima; particularmente sobre sus hábitos, lugares que frecuentaba, relaciones significativas, antecedentes de violencia, etc.; ello, a efecto de identificar el entorno familiar, económico, laboral y social de la víctima y, en su caso, de la persona imputada o probable responsable; los antecedentes, los conflictos o eventos de violencia previos entre víctima y probable agresor, entre otros;
 29. Determinar si es necesario solicitar Perito Traductor o Intérprete a la autoridad competente, si los testigos, denunciantes, imputados o probables responsables, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, para hacerles saber los derechos y garantías que les asisten y obtener datos que ayuden en la investigación;

30. Solicitar al servidor público competente de cada una de las diligencias, abstenerse de utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios sobre la víctima y sobre las víctimas indirectas;
31. Declarar a los testigos de los hechos, a quienes se interrogará lo que saben y les consta del evento delictivo, procurando que precisen en todo momento las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que éste tuvo lugar, o bien, tuvieron conocimiento del mismo;
32. Recabar la declaración de los testigos de identidad, que puedan proporcionar datos personales de la víctima como son su estado civil, amistades, empleo o actividad, economía, entorno familiar, grado de estudios, lugares que frecuentaba, hábitos y uso de redes sociales y tecnología, y si es posible establecer de forma inmediata el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién o quiénes estaba y qué hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores, compañeros de trabajo o escuela, y testigos, para declararlos a la brevedad y evitar que se pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan;
33. Enviar los aparatos telefónicos celulares de la víctima a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro para el dictamen correspondiente, previa fijación tanto del aparato como de las llamadas y mensajes entrantes y salientes, así como de las imágenes que contenga;
34. Revisar y dar fe de cualquier vehículo que se encuentre relacionado con los hechos, dando intervención al personal pericial de Criminalística y Fotografía Forense para la búsqueda y fijación de indicios; una vez intervenido, se realizará el acuerdo de retención y conservación, remitiéndolo al Depósito de Vehículos para su guarda y custodia;
35. Dictar de inmediato y de oficio las medidas precautorias y de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima indirecta u ofendido, en términos de lo establecido por los artículos 132, 132 A y 132 D del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz;
36. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009; y a los familiares, lo señalado en el Protocolo de Atención a Víctimas de Delitos de Violencia de Género, Familiar, Sexual, Trata de Personas y Femicidio;
37. Solicitar, en caso de que se desconozca la identidad de la víctima, informes al banco de datos de personas desaparecidas, al sistema AFIS (Sistema Automatizado de Identificación Dactilar) y al sistema ABIS (Sistema Automatizado de Identificación Biométrico Facial); de igual manera, solicitar el estudio de genética forense al probable responsable y/o a la relación de parentesco genético, con objeto de identificar a la víctima;
38. Girar oficio de investigación, localización o presentación, según sea el caso, a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
39. Tomar declaración al probable responsable, en caso de que haya sido puesto a disposición, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz;
40. Solicitar dictamen psicológico, a fin de que se practique al presunto responsable, para determinar si tiene o no rasgos de personalidad misógina y violenta; y en caso de que éste presente alguna posible patología psiquiátrica, solicitar, además, la intervención de un perito especialista en psiquiatría (prueba científica contra prueba que nazca de la declaración del probable responsable);
41. Recabar todos los dictámenes emitidos y dar fe de los mismos en su momento;
42. Solicitar la intervención del perito en criminalística, para que con base en lo actuado establezca la mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima-victimario; en atención a los supuestos normativos contenidos en las siete fracciones del artículo 367 Bis del Código Penal Se tendrá especial atención para que al momento de dar intervención, se cuente en actuaciones con los elementos suficientes y precisos que permitan al perito dictaminar con el material necesario. En el dictamen deberá considerar:
 - a) Determinar la posición que tenía la víctima en el momento de sufrir la lesión;
 - b) Establecer si existe evidencia de heridas en defensa propia o lucha;
 - c) Determinar las características o el tipo de arma u objeto involucrada;
 - d) Determinar si las heridas son antemortem o postmortem;

- e) Estimar qué acción pudo haber realizado la víctima después de haber sufrido la herida mortal;
 - f) Interpretar las heridas, sean criminales, suicidas o accidentales;
 - g) Determinar el mecanismo de muerte;
 - h) Determinar el tipo, forma o manera de muerte; y
 - i) Las demás que se consideren necesarias.
43. Girar oficio de inmediato a la Secretaría de Seguridad Pública y a los establecimientos cercanos al lugar de los hechos, solicitando las imágenes de las cámaras que se localicen cerca de los lugares de los hechos o del hallazgo;
44. Practicar, en su caso, la reconstrucción de hechos, en donde deberá acudir el probable responsable, los testigos y los peritos;
45. Retener y conservar el área del lugar del hecho, precisando cuando se trate de inmuebles ocupados por familiares de la víctima, habitaciones de hoteles, baños públicos o balnearios, que únicamente se realizará en el sitio en donde haya sido localizado el cuerpo, precisando a los familiares o a las personas encargadas del inmueble que dicha área permanecerá preservada y que por ningún motivo podrán ingresar a la misma, durante el tiempo que se amerite conforme a la investigación;
46. Tomar las medidas pertinentes cuando se trate de lugares abiertos, cualquiera que sea su naturaleza, que deban ser preservados, para que queden protegidos. De considerarlo oportuno, se asignará la vigilancia permanente de policía de la Secretaría de Seguridad Pública;
47. Realizar reuniones periódicas del equipo de investigación ministerial, policial y pericial, una vez practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo, y recabadas las declaraciones de familiares y testigos, a efectos de analizar los elementos aportados en la indagatoria y establecer las líneas de investigación de la persona imputada o probable responsable, debiendo dejar constancia por escrito de esta actuación;
48. No autorizar, por la propia naturaleza del delito materia de la investigación, la cremación del cuerpo, a menos que se determine en la indagatoria;
49. Solicitar la intervención de Peritos en Retrato Hablado para el caso de que se cuente con datos de la media filiación del probable responsable o de otros posibles probables responsables relacionados con los hechos que se investigan;
50. Reunir los elementos de prueba necesarios para acreditar los elementos constitutivos del delito de Femicidio para lo cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará las actuaciones siguientes:
- a) Localizar y recabar la declaración de testigos de los hechos, sobre la existencia de alguna relación sentimental, afectiva, de parentesco, de matrimonio, concubinato, noviazgo, o cualquier otra relación de hecho o de amistad entre la víctima y la persona imputada o probable responsable;
 - b) Recabar documentos que acrediten que la víctima tenía alguna relación de parentesco, matrimonio, concubinato, noviazgo, o cualquiera otra con el sujeto activo;
 - c) Localizar y recabar la declaración de testigos de los hechos sobre la existencia de alguna relación laboral, escolar o cualquiera que implique confianza, subordinación o superioridad entre la víctima y la persona imputada o probable responsable;
 - d) Recabar documentos que acrediten que la víctima tenía alguna relación laboral, escolar o cualquiera que implique confianza, subordinación o superioridad entre la víctima y el sujeto activo;
 - e) Solicitar la intervención de perito médico forense, a efecto de que determine la presencia de signos de "violencia sexual" en el cuerpo de la víctima, considerando que no deberá interpretarse que la "violencia sexual de cualquier tipo" es únicamente la violación sexual.
- Para determinar lo anterior, se deberá valorar de manera integral los peritajes, poniendo especial atención en la descripción de los miembros inferiores; información obtenida de los hisopados de la cavidad oral, vaginal, rectal y anal, así como lavados con solución salina de estas cavidades; presencia de semen o sangre encontrada en la ropa de la víctima; información sobre el estado de la ropa como: desgarros, ausencia de ropa interior, su colocación en el cuerpo, entre otras; posición del cuerpo de la víctima en el lugar del hallazgo; lesiones, fracturas, quemaduras, entre otras que se encontraron en el cuerpo, como por ejemplo: en los senos, ano, vagina y extremidades;

f) Determinar, cuando cuente con el resultado del dictamen de necropsia, mediante dictámenes periciales o argumentación jurídica, si las lesiones inferidas al cuerpo de la víctima son infamantes o degradantes o si se trata de mutilaciones.

Para ello, la persona titular del Ministerio Público deberá realizar una valoración integral de los peritajes, señalando la dirección de la lesión, posición que tenía la víctima en el momento de sufrir la lesión, la evidencia de heridas en defensa propia o lucha, las características o el tipo de arma u objeto involucrado, heridas que se infligieron;

g) Solicitar informe a Secretaría de Seguridad Pública del Estado información contenida en la base de datos criminalísticas y de personal, así como en el Registro Administrativo de Detenciones, a efecto de determinar si existen investigaciones ministeriales relacionadas con la víctima como sujeto pasivo por el delito de lesiones, amenazas, o algún delito sexual;

h) Solicitar, al Instituto Veracruzano de las Mujeres, a la Dirección del Centro de Atención a Víctimas del Delito, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre otros, informen sobre cualquier antecedente de violencia que pudo sufrir la víctima y haya sido hecho de su conocimiento;

i) Investigar el nombre de personas con las cuales la víctima tenía algún lazo de amistad o parentesco y declararlas sobre las relaciones que sostenía la víctima con otras personas;

j) Dejar constancia clara y precisa en la investigación ministerial, de que el cuerpo de la víctima se encontró en un lugar público y detallará la forma en que fue hallado;

k) Dejar constancia fotográfica, en la investigación ministerial del lugar en que se encontró el cuerpo de la víctima, así como de la forma (posición) en que se encontró;

l) Certificar a través de testigos que la víctima estuvo incomunicada, previo a su fallecimiento, sin importar el periodo de incomunicación. Al efecto, se les preguntará, las circunstancias específicas en que tuvieron contacto por última ocasión con la víctima;

m) Solicitar a través a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado datos criminalísticas y de personal, así como en el Registro Administrativo de Detenciones, a efecto de determinar si existen averiguaciones previas relacionadas con la víctima como sujeto pasivo de algún delito que implique incomunicación, y

n) Las demás que se consideren necesarias.

51. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: El delito se persigue de oficio, no prescribe y es grave. Asimismo se deberá estar en lo dispuesto por la Circular 06/2012, emitido por el C. Procurador General de Justicia del Estado, de fecha 15 de marzo de 2012.

En la investigación ministerial el agente del Ministerio Público no deberá incorporar a ésta elementos de discriminación que puedan dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, ocupación laboral, relaciones de pareja, o de parentesco con el agresor, esto en términos de lo previsto por el artículo 132 I del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

Debe entenderse por reconstrucción de hechos, la diligencia realizada bajo la dirección y responsabilidad del Ministerio Público, que tiene por finalidad reproducir la forma, modo y circunstancia en que ocurrió el hecho motivo de la investigación, tomando en cuenta y vinculando las declaraciones rendidas y los dictámenes formulados.

El Ministerio Público deberá estar en constante comunicación con la Dirección de los Servicios Periciales por cualquier duda o terminología a solicitar o resolver, así como con la Dirección de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, para el esclarecimiento de los hechos, o con sus delegaciones.

DIAGRAMA DE INTERVENCIÓN EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN

Levantamiento de indicios

- Cadáver (indicio principal)
- Armas de fuego
- Elementos balísticos
- Objeto punzante
- Objeto Cortante
- Objeto Punzo cortante
- Objeto Punzo penetrante
- Objeto Contundente
- Objeto Corto Contundente
- Otros posibles agentes vulnerantes
- Agentes utilizados para inmovilizar
- Agentes utilizados para oclusión de boca y nariz
- Agentes constrictores
- Huellas:
 - ⊕ Digital
 - ⊕ Palmar
 - ⊕ Plantar
 - ⊕ Labial
 - ⊕ De Calzado
 - ⊕ Neumático
- Artefactos de carácter erótico sexual
- Elementos pilosos (cabellos, pelos)
- Fibras
- Ropas
- Rastro de semen
- Rastro de sangre
- Posibles sustancias tóxicas
- Aceleradores de combustión
- Narcóticos
- Documentos
- Objetos personales de la víctima
- Otros objetos relacionados
- Celulares
- Videgrabaciones

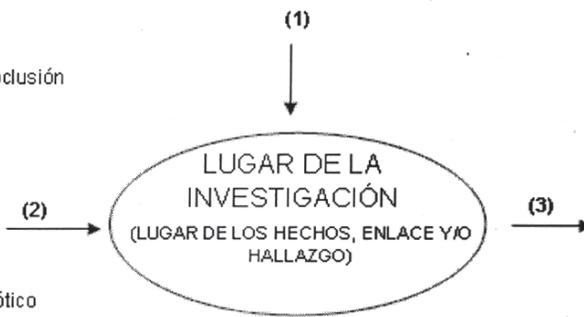
Muestras biológicas

- Raspado de uñas
- Cavidad oral
- Cavidad vaginal
- Cavidad anal
- Peinado púbico
- Cabello

Fijación

- Croquis
- Fotografía
- Moldes
- Video

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
AVI
PERITOS



Laboratorio de investigación criminalística

- AFIS e identificación
- Balística
- Documentos cuestionados
- Fotografía
- Genética
- Informática
- telecomunicaciones
- Patología
- Química
- Servicio Médico Forense
- Laboratorio clínico
- Laboratorio de gabinete
- Otros, según sea el caso

Especialidades complementarias

- Retrato hablado
- Antropología
- Odontología
- Tránsito terrestre
- Valuación
- Otras complementarias (Geología, Entomología, Palinología, Mineralogía, etc.)

Apoyos complementarios

- Perfil criminológico
- Psicología Criminal y Forense
- Investigación policíaca sobre *modus operandi*, relacionado con otros hechos.

(4) ↓

RECABAR RESULTADOS

- Certificado de defunción
- Dictamen:
 - ⊕ De Criminalística de campo
 - ⊕ De necrocirugía
 - ⊕ De mecánica de lesiones
 - ⊕ De mecánica de hechos
 - ⊕ De Resultados de Laboratorios
 - ⊕ Complementarios
 - ⊕ De antropología comparativa.
 - ⊕ De antropología y/o psicología social.
 - ⊕ Perfiles de personalidad
 - ⊕ Psicología y/o Psiquiatría en su caso, entre otros
- Secuencias fotográficas y/o imágenes en video

(5) ↓

Reconstrucción de los hechos

- Recreación de los hechos en el lugar de la investigación
- Planimetría
- Elaboración de maquetas, en su caso
- Soportes técnicos de programas de animación de la escena del crimen

- 1.- Ingresar equipo Interdisciplinario al Lugar Hechos, Enlace o Hallazgo.
- 2.- Búsqueda, localización, Fijación, Levantamiento, Embalaje y Envío de Indicios a los Laboratorios para su análisis.
- 3.- Apoyo Tecnológico (análisis de indicios)
- 4.- Se recaban e interpretan resultados.
- 5.- Reconstrucción de los Hechos que se Investigan.

CAPÍTULO VII Desaparición de Personas

DILIGENCIAS BÁSICAS A REALIZAR POR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Acuerdo 25/2011, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 219, de fecha 19 de julio del 2011, por el cual se establecen los Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas.

Artículo 1. "Estas disposiciones representan las normas mínimas que se deben de observar en dichos casos, sin menoscabo del cumplimiento de los deberes establecidos en otros ordenamientos legales y reglamentarios".

Circular 01/2012, por la cual se establece el Protocolo a seguir por parte de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia para el estricto cumplimiento del Acuerdo 25/2011 y demás disposiciones aplicables a las denuncias de Personas Desaparecidas.

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la noticia de la desaparición de la persona;
2. Elaborar acuerdo de inicio;
3. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
4. Exhortar a los familiares, denunciantes o querellantes, que cuando tengan conocimiento de un dato con relación a la aparición de la persona desaparecida, o sepan el paradero de ésta deben de informarlo de manera inmediata en términos de la Circular 01/2012;
5. Enviar y recabar oficios a las distintas autoridades e instituciones en términos del Acuerdo 025/2011 y de la Circular 01/2012;
6. Dar aviso de manera inmediata a la Dirección del Centro de Información de la Procuraduría, en términos de la circular 01/2012, cuando desde el momento en que se tenga conocimiento que de la desaparición de la persona se desprende un hecho tipificado como delito;
7. Practicar inspección ocular del lugar donde se sabe o presume desapareció la persona. Indagar con vecinos del lugar, y solicitar toma de secuencia fotográfica; así como todo aquello que conforme una criminalística de campo;
8. Practicar investigación de campo en compañía de peritos de trabajo social y psicología, en los lugares del ámbito familiar, laboral o educativo de la víctima, a fin de establecer sus relaciones interpersonales, trayectorias de traslado y tareas comunes antes de su desaparición, para tratar de establecer la conexión con el victimario, entrevista con testigos oculares de sus encuentros o al momento de la sustracción, entre otros;
9. Girar oficio de investigación, localización o presentación, según sea el caso, a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
10. Solicitar, en caso de que se encuentre involucrado un vehículo automotor y se tenga algún indicio para su identificación, los informes pertinentes para su localización inmediata y saber si tiene reporte de robo, o bien el nombre de su propietario o el número de placas de ser posible;
11. Tomar declaración, de ser posible, al probable responsable, respetando los derechos humanos y sus garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz; a fin de obtener información respecto de los lugares de su ámbito familiar, laboral o educativo, para establecer la conexión con la víctima antes de su desaparición, y
12. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: En caso de que la determinación recaiga en una reserva, el Ministerio Público deberá requerir a los familiares para obtener nuevos datos y de reiterar oficios a la Agencia Veracruzana de Investigaciones y a la Dirección de los Servicios Periciales, en términos de la circular 01/2012.

CAPÍTULO VIII Atención a las Víctimas

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS

Las primeras Agencias Especializadas en Investigación de Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia se crearon en el año de 1990, desempeñando las funciones que les han sido conferidas, con apoyo en las técnicas y los elementos empleados en la investigación y persecución de los delitos de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, cumpliendo con expedita inmediatez la demanda social en materia de procuración de justicia.

En el año 2010, para fortalecer tal mandato se creó la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delitos

de Violencia contra las Mujeres, cuyo objetivo es el de coordinar y evaluar las Agencias de Ministerio Público Especializadas en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia; estableciendo mecanismos de vigilancia y programas conforme a las políticas institucionales para proporcionar a las víctimas de delitos los servicios jurídicos, médicos y psicológicos a través de su Centro de Atención a Víctimas, con la finalidad primordial de salvaguardar y restituir los intereses y derechos fundamentales de la víctima, la cual tiene entre otras garantías, la de recibir un trato digno, respetuoso y sensible, dadas las circunstancias por las que atraviesan; además, tiene como objetivo ofrecer atención especializada a la víctima u ofendido, así como a sus familiares que sufren colateralmente por el hecho delictivo, así como apoyo social, y un Enlace Interinstitucional de canalización, de ser necesario.

Para efectos de este capítulo se estará a lo dispuesto por lo indicado en el Protocolo de *Atención a Víctimas de Delitos de Violencia de Género, Familiar, Sexual, Trata de Personas y*

Feminicidio, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, así como los Acuerdos y Circulares elaborados para tales efectos.

En ejercicio de la facultad que me confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expido el presente Protocolo.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil doce.

El Procurador General de Justicia

Lic. Felipe Amadeo Flores Espinosa
Rúbrica.

folio 629

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico, así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.22
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.50
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 445.38
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 136.94
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 130.42
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 326.04
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 391.25
D) Número extraordinario.	4	\$ 260.84
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 37.17
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 978.13
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,304.18
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 521.67
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 717.30
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 97.81

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 56.70 M.N.

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA
Directora de la *Gaceta Oficial*: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFIN
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx